



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

**“EL ESTADO MEXICANO FRENTE A LA NUEVA
VISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS
GARANTÍAS”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A N:

DIANA VANERMI BOLAÑOS REYES

Y

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SÁNCHEZ



**DIRECTOR DE TESIS: LIC.MIGUEL MEJÍA
SÁNCHEZ**

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Í N D I C E

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	3
---	----------

1.1. EN EL MUNDO.....	3
------------------------------	----------

1.1.1. Carta Magna de Juan sin Tierra de 1215.....	4
--	---

1.1.2. Declaración de Virginia de 1776.....	6
---	---

1.1.3. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.....	9
--	---

1.1.4. Constitución de Cádiz de 1812.....	13
---	----

1.2. EN MÉXICO.....	17
----------------------------	-----------

1.2.1. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	19
--	----

1.2.2. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.....	23
--	----

1.2.3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	29
---	----

1.3. ENTRE MÉXICO Y EL MUNDO.....	39
--	-----------

1.3.1. Carta de las Naciones Unidas de 1945.....	39
--	----

1.3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.....	46
---	----

1.3.3. Convención Americana de Derechos Humanos de 1978.....	51
--	----

CAPÍTULO 2

MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	55
--	-----------

2.1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.....	55
---	-----------

2.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	57
--	-----------

2.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	65
--	-----------

2.3.1. Derechos de Primera Generación; Civiles y Políticos.....	65
---	----

2.3.2. Derechos de Segunda Generación; Económicos, Sociales y Culturales.....	67
---	----

2.3.3. Derechos de Tercera Generación; Paz, Desarrollo y Medio Ambiente.....	69
--	----

CAPÍTULO 3

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO COMPARADO.....72

3.1. Alemania.....	73
3.2. Venezuela.....	76
3.3. España.....	79
3.4. Argentina.....	81
3.5. Suiza.....	87

CAPÍTULO 4

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO VIGENTE.....92

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE.....92

4.1.1. Reconocimiento a nivel constitucional de los Derechos Humanos y sus Garantías.....	93
4.1.2. Análisis y comentarios sobre el proceso legislativo de reforma constitucional en materia de Derechos Humanos.....	96
4.1.3 Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos.....	113

PROPUESTAS.....121

CONCLUSIONES.....123

FUENTES CONSULTADAS.....126

INTRODUCCIÓN

La realización del presente trabajo de tesis tiene como finalidad hacer un análisis y reflexión de los alcances que ha traído la reforma constitucional, para incorporar el concepto de Derechos Humanos como eje fundamental de la misma, de tal manera que éstos complementen y amplíen la protección de las personas.

Los Derechos Humanos han sido concebidos como prerrogativas básicas y necesarias para llegar al fin último de la humanidad, que puede definirse como la felicidad y la autorrealización del hombre en todos y cada uno de los ámbitos donde se desenvuelve. Al tener como finalidad esencial la dignidad en la vida del hombre, han estado presentes a lo largo de los últimos siglos en distintos textos fundamentales trascendentes, que establecen las libertades y los derechos que las personas deben gozar frente a las autoridades que los gobiernan.

La necesidad de proteger los Derechos Humanos, representa para el Estado Mexicano la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que dentro de una situación de justicia, paz, igualdad y libertad, los gobernados puedan gozar realmente de todos sus derechos.

El Primer Capítulo recibe el nombre de “ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS”, este tratará la incursión de los Derechos Humanos en los ordenamientos jurídicos a lo largo de la historia, su evolución y su forma de concepción en distintas épocas, nuestro propósito es analizar distintos documentos para formar una idea de los Derechos Humanos, que nos servirá como guía para el desarrollo de la presente tesis.

El Segundo Capítulo trata sobre el “MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, este abordará un marco teórico y una

conceptualización de los Derechos Humanos, desde diferentes aspectos y elementos, mismos que influyen en su forma de concepción y que consideramos de suma importancia para tener una referencia clara de lo que significan, su clasificación y sus características serán los principales puntos a tratar que nos darán una visión de su desarrollo.

El Tercer Capítulo denominado “LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO COMPARADO”, este versará sobre la comparación de nuestra Constitución frente a otros ordenamientos jurídicos de algunos países, que contemplan la defensa y protección de los Derechos Humanos en sus Leyes Fundamentales, haciendo un análisis sistemático para determinar si nuestra Constitución está a la vanguardia en este tema tan importante y trascendental.

El Cuarto Capítulo aborda “LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO VIGENTE”, en el presente trataremos de la situación de los Derechos Humanos en México, específicamente en lo que se refiere a partir de la reforma constitucional de junio de 2011, nuestro propósito es analizar si a través de los cambios que tuvo nuestra Constitución, los Derechos Humanos se encuentran en una mejor situación o si al contrario estos han sido menoscabados. Para finalizar exponiendo nuestras conclusiones y propuestas personales.

El objetivo del presente trabajo es recopilar información de diferentes autores, así como observaciones en cuanto a cambios, retrocesos o avances que se han hecho en este tema novedoso que aborda una problemática actual, creciente y preocupante.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. EN EL MUNDO

Al principio de la humanidad, era imposible hablar de la existencia de los derechos del hombre, ya que nunca había tenido potestades o facultades que pudiera gozar dentro de una comunidad, estos derechos eran considerados como un conjunto de prerrogativas del gobernado de observancia jurídica, imperativa y obligatoria para el Estado, debiendo este último reconocer y respetar los Derechos Humanos para así determinar su situación y desarrollo en la evolución social.

Desde que los seres humanos toman consciencia de su realidad en el mundo, conciben diversas ideas sobre lo que significa ser humano y la manera en cómo debemos comportarnos los unos con los otros, estas ideas van poco a poco extendiéndose y desarrollándose a través de la historia en todas partes del mundo.

El tema de los Derechos Humanos, en su problemática filosófica, religiosa, política y social, ha sido una preocupación desde tiempos remotos, su reconocimiento jurídico es un fenómeno relativamente reciente, producto de un lento proceso de formulación normativa que ha atravesado por diversas etapas.

En este Capítulo analizaremos una serie de documentos, que por su importancia histórica consideramos que son los precursores de la integración del concepto de Derechos Humanos en la actualidad, tras el estudio de estos documentos podremos vislumbrar su evolución a través de la historia.

1.1.1. Carta Magna de Juan sin Tierra de 1215

En el presente estudio nos parece importante analizar este documento, ya que es considerado por muchos, como la base de las libertades constitucionales en Inglaterra y como precursora de los Derechos Humanos.

Juan sin Tierra fue sucesor de Ricardo Corazón de León en el reinado de Inglaterra en el año 1199, pero sus abusos como rey lo llevaron a ser poco querido entre sus súbditos.

La *Magna Charta Libertarum*, también conocida como la Carta Magna es un documento de origen inglés, aceptado por el Rey Juan sin Tierra ante el acoso de los problemas sociales y las graves dificultades en la política exterior; es sin duda uno de los escritos medievales de mayor trascendencia y el más importante dentro de la evolución del reconocimiento de los Derechos Humanos durante esa época.

El reinado de Juan sin Tierra se caracterizó por su notable ineficiencia para gobernar, en el que destacó la guerra contra Francia, la disputa con la iglesia y la crisis con los barones; así como los incrementos a las obligaciones feudales, en la disminución de los derechos y los privilegios.

El resultado de estas acciones fue el surgimiento de la Carta Magna, conformada por 63 disposiciones¹, marcando el inicio de una profunda transformación en las relaciones entre el rey y sus súbditos, es considerada como un instrumento jurídico tendiente a limitar el poder arbitrario del rey, su estructura es compleja y contiene un minucioso detalle de los derechos que el rey garantiza y de los titulares de esos derechos.

¹ LARA PONTE, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Ed. Porrúa, México, 2007, p. 27.

Este documento es una cédula que el rey Juan sin Tierra otorgó a los nobles ingleses el 15 de junio de 1215, no mencionaba a sus órganos de gobierno y no definía sus poderes; no fue un tratado, puesto que no se llegó a un convenio entre los poderes soberanos, tampoco se le puede considerar como un acto legislativo ordinario. La descripción más acertada posiblemente sea la de un convenio celebrado entre el rey y los barones, mediante el cual se establecen contraprestaciones o derechos garantizados, en los que el monarca se comprometía a respetar los fueros e inmunidades de la nobleza, a no imponer pena de muerte, pena de prisión, ni la confiscación de los bienes de los nobles, siempre y cuando no fuesen juzgados por sus iguales.

Es complicado ubicar la Carta Magna dentro de una categoría particular en el derecho moderno, pues no es propiamente una Constitución tal y como lo entendemos en la actualidad, sin embargo estableció por primera vez un principio constitucional muy significativo como lo es el *Principio de Legalidad*, limitando el poder del rey con la finalidad de evitar vulnerar los derechos de sus gobernados, marcando así un antecedente histórico para la protección de los Derechos Humanos.

Sin embargo, su contenido no se asemeja a la declaración de derechos de una Constitución, por el contrario los sujetos de derecho no sólo son los ciudadanos contemplados, como titulares de una relación jurídica frente al Estado. Al contrario, en la Carta Magna, lo que predominaba es una enumeración bastante desordenada de los derechos de los gobernados en las relaciones de autoridad y sumisión, que son típicas del feudalismo. De hecho, ésta se limitó en buena medida a confirmar los derechos feudales existentes o a restablecerlos, cuando habían sido alterados discrecionalmente por el poder de los Reyes. Entre los derechos y libertades de la Carta Magna destacan los dirigidos a proteger la sucesión hereditaria de los feudos.

Por todo lo anterior, resulta indudable que la Carta Magna representa un mito en la historia del constitucionalismo. Hasta el punto de que el término Carta Magna, ha llegado a ser generalmente utilizado como sinónimo de Constitución, incluso la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, fue designada como la “*Carta Magna de la Humanidad*”² por parte de Eleonor Roosevelt, la viuda del Presidente Roosevelt que presidió los trabajos de la comisión redactora de ese documento internacional.

En definitiva, lo verdaderamente sobresaliente de la Carta Magna, lo que hace de ella una Ley diferente de cualquier otra de la época medieval, no está en ella ni en su contexto, se encuentra en su proyección e influencia y tan es así, que trascendió como un parteaguas en el constitucionalismo inglés y norteamericano.

Dicho lo anterior, el siguiente documento que analizaremos nos parece de suma importancia porque tal y como lo dice su nombre, es la primera Declaración de derechos en sentido moderno.

1.1.2. Declaración de Virginia de 1776

Antes de que abordemos el contenido del escrito, consideramos obligado reseñar cuáles son las corrientes ideológicas que inspiraron los principios de esta Declaración. En primer lugar, nos encontramos con la influencia religiosa que se manifestó en la evangelización de las ideas fundamentales que contiene la Declaración como son la libertad, igualdad y dignidad del hombre, el servicio del Estado al bien común y la limitación del poder de aquél. En segundo lugar, es menester considerar la influencia de los derechos naturales inherentes a su personalidad, que nos parece de suma importancia, pues esta se manifestó al incluir en la Declaración una serie de Derechos que todo individuo sin

² GIL DELGADO SATRÚSTEGUI, Miguel. *Historia Constitucional*, 2009. [En Línea]. Disponible: <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/viewFile/232/205>. 10 de Septiembre de 2013. 11:25 AM.

excepción debía tener; por primera vez se plasmaban en un documento las bases de la dignidad humana.

Lo anterior nos obliga a citar al tratadista Carlos Sánchez Viamonte, quien sostiene que: “Por ende resulta perfectamente lógico que fuera Estados Unidos de América, país sin resabios medievales, donde surgiera la idea creadora, en donde se efectuara la primera declaración completa de los derechos del hombre, ya no con carácter negativo o en forma de limitaciones al poder público, sino como la afirmación positiva y rotunda de la personalidad humana y el reconocimiento explícito de los derechos que le son inherentes.”³

Como se desprende de la cita anterior, este documento es considerado como la primera declaración de Derechos Humanos en un sentido moderno, fue aprobada por la convención reunida en Williamsburg el 29 de junio de 1776, en la que las trece colonias británicas de América obtuvieron su independencia. La declaración de Virginia fue un verdadero modelo para el resto de los Estados de la Unión Norteamericana.

Está compuesta por 16 artículos, en donde se enumeran los derechos pertenecientes al pueblo de Virginia como las bases y fundamentos del gobierno, tales como la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, el derecho a poseer propiedades, al debido proceso y a la religión⁴; al respecto consideramos importante referirnos al artículo primero, toda vez que para nuestro estudio reviste una especial importancia, mismo que a la letra dice:

“...Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún contrato, privar o despojar a su posteridad;

³ SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos, Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa, prólogo de Mario de la Cueva, México, Ed. UNAM, 1956, p.27.

⁴ PECES-BARBA MARTÍNEZ. Gregorio. Derecho Positivo de los Derechos Humanos, Ed. Debate, Madrid, 1987, p. 101.

especialmente el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y de poseer la propiedad y perseguir y obtener la felicidad y la seguridad...".⁵

Como podemos observar en este precepto se observa la influencia de la doctrina iusnaturalista, pues en él se esgrimen ciertos derechos naturales, imprescriptibles, inalienables e inherentes al hombre relativos a la:

- Libertad
- Igualdad
- Propiedad
- Seguridad
- Y la búsqueda de la felicidad

En la Declaración también se puede observar que se encuentran consagrados los principios relativos a la división de poderes, el principio electivo de las magistraturas, la existencia del jurado en los juicios criminales y la libertad de prensa, sin embargo prevaleció la estricta ley de rebeldía y calumnia, que limitó el ejercicio de la libertad de imprenta.

La Carta de los Derechos de Virginia, ha sido considerada como una de las fuentes más importantes de las diez enmiendas de la Constitución Norteamericana y la que ejerció una influencia aún más directa sobre las primeras Cartas de Derechos adoptadas por los demás Estados. Después de la Declaración de Virginia se formularon declaraciones de derechos en las Constituciones de Pennsylvania, la de Carolina del Norte y Vermont.

Por ello es importante mencionar, que la Declaración del buen pueblo de Virginia es considerada por la mayoría de los autores de derecho constitucional, como la primera declaración de Derechos Humanos en la historia.

⁵ JELLINEK, Jorg, La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, trad. y estudio preliminar de Adolfo Posada, Madrid, Victoriano Suárez, 1908, p.114.

En conclusión la comparación de la Declaración de Virginia con las Declaraciones modernas de Derechos Humanos, especialmente la de la O.N.U., muestra su carácter poco evolucionado, propio de todo comienzo, que se manifiesta en una cierta mezcla de principios constitucionales y de Derechos Humanos, así como en la falta de formulación de muchos derechos y libertades, como la ausencia total de los derechos sociales, reconocidos al hombre en los tiempos modernos.

Así como le corresponde a la Declaración de Virginia el merito de ser la primera declaración de derechos de la historia, es importante señalar que la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es la primera a la cual se le atribuye un alcance universal, razón por la cual, la consideramos objeto de nuestro estudio.

1.1.3. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789

Creemos trascendental hacer mención de este documento, ya que Francia atravesaba en aquella época por una situación crítica en lo económico y financiero; asimismo, la monarquía había acentuado su carácter absolutista y prescindido de la participación de sus súbditos, todo esto conllevó a los gobernados a exigir que se les respetaran sus Derechos Humanos. Su principal influencia desde un punto de vista técnico jurídico, fue del modelo norteamericano, a partir del cual crearon su propia Declaración de Derechos.

Los miembros de la Asamblea Constituyente, decidieron reunirse del 17 al 26 de agosto de 1789, para aprobar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que está compuesta por 17 artículos, precedida de un preámbulo y es considerada como uno de los acontecimientos más importantes de la Revolución Francesa⁶.

⁶ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789.

En el preámbulo de esta declaración expresa:

“Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, con el fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, le recuerde permanentemente sus derechos y sus deberes, con el fin de que los actos del Poder Legislativo y los del Poder Ejecutivo, al poder ser comparados a cada instante con la meta de toda institución política, sean más respetados; con el fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e incontestables se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos. En consecuencia, la Asamblea Nacional, reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano”.

La filosofía que expresa el preámbulo es ante todo, optimista y naturalista, los individuos tienen derechos que les pertenecen de manera autónoma, pues son atributos inherentes al hombre, los derechos proclamados no han sido creados, ni otorgados por las autoridades sociales o políticas, sino que estos siempre han existido y la Asamblea sólo se limita a reconocer su existencia y a declararlos solemnes. Entre otras características son inalienables, no son susceptibles de enajenación o de transferencia ya que son esenciales al hombre y deben protegerse y respetarse.

En la declaración se encuentran consagrados primordialmente tres derechos y en torno a estos se constituirían los demás derechos.

- Libertad
- Propiedad
- Seguridad

Han existido diferentes puntos de vista con respecto a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, sobre su vigencia actual, su influencia posterior, las ideas filosóficas que inspiraron a sus autores o sobre la ideología que subyace en ella; sin embargo, lo que no está sujeto a controversia, es su carácter precursor de la universalización del reconocimiento de un núcleo básico de derechos para todos los hombres, como un ideal de la humanidad.

Es importante mencionar, que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no sólo se limitaba a consagrar derechos, también se caracterizaba por consagrar principios, más aún, desde un punto de vista humanitario, toda ella es una expresión de ideales; ésta se divide en dos partes:

Principios Constitucionales:

- Soberanía.- Rompe con la concepción de la soberanía medieval, ahora la soberanía se le atribuye al pueblo, identificando en él la nación. El poder viene del pueblo y en él reside, aunque lo ejerce por medio de sus representantes.
- Legitimidad.- El Estado funciona como principal legitimador de su actividad y de su propia existencia, sólo será legítimo el Estado, que exista con ese fin y únicamente será legítima su actividad cuando se oriente al mismo.

Derechos Concretos:

- Libertad.- Trata de mantener la libertad del estado social, de esta manera se consagran con claridad distintas expresiones de la libertad y los alcances de la misma. En primer lugar todos los hombres son libres, desde el nacimiento y la libertad es un derecho natural e imprescriptible.

El límite de la libertad y del ejercicio de los derechos se fija ahí, donde menoscaben o lesionen la libertad y los derechos de los demás. Como manifestaciones concretas de la libertad se reconocen la libertad de pensamiento u opinión y la libertad religiosa, con la limitante de que su ejercicio no altere el orden público y las libertades de expresión e imprenta, deben ejercitarse en el marco establecido por la ley.

- Igualdad.- Es importante resaltar que la igualdad en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, no está conceptualizada precisamente como un derecho, sino como un hecho en sí mismo. El artículo primero literalmente dice: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”.
- Propiedad Privada.- Se encuentra conceptualizado como “un derecho inviolable y sagrado” del que nadie puede ser privado , así lo establece el artículo 17, sin embargo a pesar de eso, se concede a este derecho, la ocupación o disposición de la propiedad privada “cuando lo exija la necesidad pública, legalmente comprobada y a condición de una indemnización justa y previa”, más no es la única protección que se le da a la propiedad, al instaurar que las contribuciones sean equitativas, de acuerdo a las posibilidades y recursos de cada uno y el derecho de participar en la fijación de las mismas, así como vigilar su empleo e incluso el deber de pedir cuentas a los funcionarios públicos.

La trascendencia de este documento es grande, aunque tuvo aciertos y errores y se encontraba limitada en su ámbito de aplicación, es preciso reconocer que a partir de ella el concepto de democracia moderna surgió y es considerada como una base que inspira las constituciones de los siglos XIX y XX, así como a la Declaración de los Derechos Humanos aprobada por la ONU en 1948.

En conclusión, de todo lo anterior es importante destacar su alcance universal, ya que serviría de modelo para las Declaraciones posteriores de Derechos Humanos; sin embargo, consideramos que la inserción de estos derechos formalmente en un documento tan relevante como lo es una Constitución, representa un antecedente de suma importancia pues nuestro sistema jurídico se rige actualmente por una Constitución, razón por la cual abordaremos a continuación un antecedente primordial en la evolución de los Derechos Humanos.

1.1.4. Constitución de Cádiz de 1812

Es de suma importancia que hagamos mención del ambiente que se vivía en España en esa época, ya que pasaba por la más grave crisis política, económica y militar de su historia, para así poder comprender el origen y los efectos de esta Constitución.

Es uno de los textos jurídicos más importantes de España, fue promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, día de la festividad de San José, bajo el título de *Constitución Política de la Monarquía Española*, pero popularmente fue conocida como “la Pepa”, al momento de ser redactada, los legisladores se encontraban bajo la influencia de Rousseau y Montesquieu, así como de los postulados liberales emanados de la Revolución Francesa, particularmente en lo relativo a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y por supuesto de la Constitución Francesa de 1791⁷.

La Constitución se divide en diez títulos y 384 artículos, sin embargo adolece de una solemne declaración de derechos, el texto gaditano contiene en sus diferentes capítulos, el reconocimiento de ciertos derechos pertenecientes a la persona humana, como lo establece en su artículo 4º: “*La nación está*

⁷ CASSAGNE, Juan Carlos, “El Bicentenario de la Constitución del Cádiz” Revista de Administración Pública, septiembre-diciembre 2011, número 186, Ed. CEPC, Madrid, p, 162.

*obligada a conservar y proteger por leyes sabias la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen*⁸, pero principalmente se conformaba por el reconocimiento de la soberanía nacional; establece la división de poderes el legislativo que estaba integrado por las Cortes, el ejecutivo representado por el rey y el judicial a cargo de los tribunales de justicia, instaura los derechos y obligaciones de los ciudadanos; en resumen, la Constitución presenta las bases para el establecimiento de un Estado burgués.

Algunos de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución de Cádiz son:

- Igualdad.- El Principio de Igualdad ante la ley, a decir del tratadista José Barragán, se realiza con la declaración de que todos los españoles son iguales ante la ley, en términos del artículo 18 de la Constitución gaditana, la igualdad entre los españoles de ambos hemisferios, de tal manera que la ley rige para todos, ya sea que los beneficie o sancione.⁹
- Libertad.- En lo que respecta a la esclavitud, está no fue abolida por la Constitución pues el artículo 5 estableció: *“Son españoles: Primero: Todos los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos”*¹⁰. Es claro que al referirse a los hombres libres se presupone la existencia de prácticas esclavistas. En relación a la libertad religiosa, la Constitución de Cádiz, prohíbe expresamente el libre ejercicio de cualquier otra religión y quedó establecido en términos del artículo 12: *“la religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana, única verdadera. La*

⁸ LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Ed. Porrúa, México 2007, p.53.

⁹ BARRÁGAN, José, Temas de Liberalismo Gaditano, Ed. UNAM, México, 1978, p. 80.

¹⁰ Constitución de Cádiz de 1812. [En Línea]. Disponible: <http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812cd.pdf>. 13 de Septiembre de 2013. 08:30 PM.

Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra". El principio de intolerancia religiosa consagrada en Cádiz, es de gran trascendencia en la evolución de los Derechos Humanos en nuestro país, pues en la mayoría de las constituciones mexicanas del siglo XIX, a excepción de la de 1857, consagran dicho principio; por lo que toca a la libertad de imprenta, después de grandes debates, fue plasmada en el artículo 371 que dice: *"Todos los españoles tienen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes"*

- Seguridad.- De igual manera establecieron la seguridad a la inviolabilidad del domicilio, que quedó consagrada en el artículo 306 que estableció por regla general nadie podía ser allanado en su casa, excepto cuando incurrieran circunstancias muy concretas en torno al buen orden y seguridad del Estado.
- Propiedad.- El derecho a la propiedad privada es reconocido en la Constitución de Cádiz, aunque ésta puede ser expropiada por causas de utilidad común, para lo cual la persona afectada deberá ser indemnizada, tal y como lo consigna el artículo 172.

Con todo lo analizado anteriormente, ha quedado demostrado que la Constitución Gaditana, a pesar de no contener una tabla de derechos propiamente dicha, en sus diferentes capítulos consagra una interesante gama de Derechos Humanos, lo cual va a incidir de manera considerable en las diferentes constituciones mexicanas que le sucedieran a lo largo del siglo XIX, precisamente por su carácter liberal.

En segundo lugar, es inobjetable la influencia directa de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, no obstante

que la Constitución de Cádiz tuvo rasgos muy peculiares, precisamente para escapar de la influencia francesa, esto no fue posible, pues es bien sabido que dicha declaración influyó no sólo en la Constitución Española de 1812, sino en la mayoría de las constituciones de aquella época, creándose así una nueva era dentro del constitucionalismo. Por lo tanto, pensamos que la influencia francesa llega a nuestro constitucionalismo nacional en parte a través de la Constitución gaditana.

La filosofía iusnaturalista que prevalece en esta declaración, se observa en el hecho de que se dirige exclusivamente a limitar las facultades de un sólo poder y no limita a los otros poderes. Es de suponerse que estas ideas también fueron, por lo menos, conocidas por el Constituyente mexicano de 1824 y a eso se debe la ausencia de una declaración expresa de Derechos Humanos.

Podemos concluir que la Constitución de Cádiz, es progresista, con ideas de soberanía popular, libertad, igualdad, abolición de estamentos, separación de poderes y a pesar de no contener una tabla de derechos propiamente dicha, en sus diferentes capítulos consagra una gama de Derechos Humanos.

Por lo anterior, es necesario señalar que la Constitución de Cádiz, fue el primer texto constitucional vigente en nuestro territorio, entonces colonia; es por esa razón que la consideramos como el antecedente directo del Constitucionalismo Mexicano; a continuación nos centraremos en el estudio de la incursión de los Derechos Humanos en México a través de sus constituciones.

1.2. EN MÉXICO

La historia de los Derechos Humanos no ha sido ajena a nuestro país, pues desde el México prehispánico en el que es evidente que el gobernado no era titular de algún derecho frente al gobernante, a la etapa colonial en la que la actuación del gobernante estaba supeditada a los principios morales y religiosos derivados de los postulados cristianos; hasta la emancipación política de España en la que adoptando los principios de la Revolución Francesa, se exaltaría la importancia del hombre.

En el presente estudio consideramos que Miguel Hidalgo y Costilla fue el iniciador de decretar y defender los Derechos Humanos en México, ya que al estarse llevando a cabo el movimiento de Independencia en el año de 1810, el cura Miguel Hidalgo expresó sus ideales acerca de los derechos fundamentales; es por eso que nos parece importante citar el contenido del Decreto de Abolición del cura Hidalgo del 6 de diciembre de 1810, el cual señala los siguientes puntos:

“1. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo.

2. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exigía.

3. Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso de papel común, quedando abolido el del sellado.

4. Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin más obligación que la de preferir al gobierno en las ventas para el

uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres para todos los simples de que se compone.”¹¹

Lo más sobresaliente de este Decreto es la idea de abolición de la esclavitud, pues consideramos que fue antecedente directo de los principios de libertad e igualdad consagrados actualmente en nuestra Constitución.

José María Morelos y Pavón, continúa el movimiento organizado por el cura Hidalgo y proclama un documento llamado *Los Sentimientos de la Nación*, el cual queda en manos del Congreso de Chilpancingo para la creación de la primera Constitución de México; la Constitución de Apatzingán creada en 1814 con el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, este documento se constituía de dos títulos y 242 artículos¹², se basó principalmente en la Constitución de Cádiz; establecía un gobierno popular representativo con división de poderes, prohibía la esclavitud y la división de la población en castas. Sin embargo, esta Constitución nunca tuvo validez ni fue aplicada y casi un año después de su promulgación Morelos fue capturado y fusilado.

Lo más sobresaliente de la Constitución de Apatzingán es el capítulo dedicado a las garantías individuales, considerándolas como elementos insuperables que debían ser respetados en toda su integridad; elementos que jamás abandonaríamos hasta la fecha, pues en todas las Constituciones (1824, 1857 y 1917) han estado insertas.

En virtud de lo que expresamos en párrafos anteriores, consideramos a continuación profundizar en el análisis de las constituciones que han estado vigentes en nuestro país.

¹¹ TORRE VILLAR, Ernesto de la, Historia Documental de México, Segunda Edición, Ed. Mc Grow Hill, México, 1984, p.48.

¹² Constitución de Apatzingan de 1814. [En Línea]. Disponible: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf. 20 de Septiembre de 2013. 03:00 PM.

1.2.1. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

Antes de hablar de la Constitución de 1824, es importante mencionar el Acta Constitutiva de 1824, que surgió cuando el congreso se enfrentaba a la disyuntiva de su propia legitimidad, pues había sido convocado para constituir un imperio de acuerdo con el Plan de Iguala¹³ y el Tratado de Córdoba¹⁴, sin embargo el 31 de enero de 1824 se emitió dicha acta, en la que se optaba de manera definitiva por un sistema bajo la forma de una república, representativa y federal; estaba constituida por 36 artículos¹⁵; toda vez que en este documento se recogen el conjunto de principios políticos y libertades que posteriormente fueron plasmados por la Constitución de octubre de 1824.

Este primer código político no consagra una declaración expresa de derechos, sin embargo, hay el reconocimiento de una serie de Derechos Humanos a lo largo de su articulado. El Acta Constitutiva, siguiendo a la Constitución de Cádiz de 1812, estableció en su artículo 3º que *“la nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano”*.¹⁶ Debido a la presión de los liberales mexicanos, se agregó en el artículo 31 que *“todo habitante de la Federación tiene la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes”*¹⁷ Es importante resaltar que no era una Constitución ni una mera declaración de independencia, eran las bases de la unión federal.

¹³ Fue proclamado el 24 de febrero de 1821, trataba aspectos referentes a la religión, independencia y unión de México, es también conocido como el Plan de las Tres Garantías.

¹⁴ Fue proclamado el 24 de agosto de 1821, firmado por Agustín de Iturbide y el Virrey de la Nueva España Juan O’ Donojú para reconocer a la Nación soberana e independiente que en lo sucesivo se llamaría Imperio Mexicano.

¹⁵ Acta Constitutiva de la Federación, Instituto de Investigaciones Jurídicas. [En Línea]. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/acta1824.pdf>. 20 de Septiembre de 2013. 05:00 PM.

¹⁶ Íbidem, p.2.

¹⁷ Íbidem, p. 28

En dicha acta podemos observar tres partes: una primera integrada por los valores fundamentales de la convivencia social de la nación, que emergía a la vida independiente, como por ejemplo las partes que la integraban, los principios de independencia nacional, de soberanía popular, de intolerancia religiosa, de la forma de gobierno republicano, representativo, popular y federal, las entidades federativas y el principio de la división de poderes.

La segunda parte versaba sobre los órganos de gobierno, los tres poderes, su integración, duración, facultades, así como los correspondientes órganos de gobierno de las entidades federativas.

Finalmente, la tercera parte integraba las prevenciones generales, en donde establecía la forma de hacer operativos los principios antes enunciados.

Basándonos en los datos históricos antes mencionados, procederemos a estudiar la Constitución de 1824.

Promulgada el 4 de octubre de 1824, con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y considerada como la primera Constitución, se compone de 171 artículos¹⁸ agrupados en siete títulos, al igual que el Acta Constitutiva de 1824, la Constitución Federal del mismo año no contiene un catálogo de Derechos Humanos; sin embargo citamos la tesis del maestro Mario de la Cueva, quien señala que: “los constituyentes de 1824 fueron influidos notablemente por la Constitución norteamericana en su versión original, antes de las primeras diez enmiendas, tal vez por la creencia que tuvo el constituyente norteamericano de que una Constitución federal debería limitarse a fijar la estructura de los poderes federales, dejando a las

¹⁸ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, Instituto de Investigaciones Jurídicas. [En Línea]. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1824.pdf>. 23 de Septiembre de 2013. 08:00 PM.

Constituciones de las entidades federativas la emisión de una declaración de derechos.”¹⁹

De lo anterior se desprende la notable influencia de nuestro país vecino, no sólo sobre nuestra Constitución Federal, sino también que influyó en las constituciones de las entidades federativas, las cuales al expedir su normatividad incluyeron en su estructura el reconocimiento de los Derechos Humanos.

Congruentes con las corrientes del pensamiento de la época, que inspiraron nuestra Carta Magna de corte federal, es importante darnos cuenta de la preocupación de nuestros constituyentes al momento de emitir la Ley Suprema ya que por tal virtud es la única base de la verdadera libertad y la mejor garantía de nuestros derechos.

En los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución de 1824, encontramos asentado una vez más el principio de intolerancia religiosa, herencia sin lugar a dudas de los códigos políticos que le antecedieron como lo es la Constitución de Cádiz. En materia de educación la tendencia de la época se dirigió hacia el fomento y el desarrollo de la misma como atenuantes para la solución de los problemas que aquejaban al país en aquel momento, especialmente dirigida a la erradicación de la ignorancia de la sociedad.

Consideramos esencial abordar un análisis de los Derechos Humanos declarados en la Constitución de 1824 a través de sus títulos:

- Primero.- conformado de tres artículos donde se hablaba de la independencia y religión de la nación.

¹⁹ CUEVA, Mario de la, El Constitucionalismo a mediados del siglo XIX, Tomo II, UNAM, México, 1957, p. 1247.

- Segundo.- igualmente conformado de tres artículos el cual versaba sobre la forma de gobierno, ya que está sería en forma de república, representativa, popular y federal, así como del principio de la división de poderes.
- Tercero.- consideraba diversos aspectos del Poder Legislativo, su integración, duración y facultades, así como del procedimiento legislativo.
- Cuarto.- manifestaba cuestiones referentes al Poder Ejecutivo, que se depositaba en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del vicepresidente, señalando los requisitos, duración, modo de elección, la cual era indirecta y tenía la característica de que quien ganaba era el presidente y quien quedaba en segundo lugar ocuparía el cargo de vicepresidente, así como sus facultades y prerrogativas.
- Quinto.- abordaba el tema del Poder Judicial de la Federación, el cual se organizó de manera muy parecida al de Estados Unidos, inclusive hasta en los nombres utilizados. Evidentemente se trataba lo referente a la integración, duración, facultades y competencias de dicho poder.
- Sexto.- se conformaba por los lineamientos generales, que deben conformar los gobiernos de las entidades federativas, sus obligaciones y sus limitaciones.
- Séptimo.- hacía referencia a la observancia, interpretación, reforma de la Constitución y Acta Constitutiva, que era una especie de mezcla constitucional combinada con lo que hoy llamamos artículos transitorios.

Tres son los errores u omisiones que se señalamos a la carta fundamental mexicana de 1824; como lo son la falta de una parte dogmática o declaración de Derechos Humanos, la forma tan despreocupada de designar

vicepresidente y la falta de las apropiadas garantías constitucionales; la Constitución Federal de 1824 estuvo en vigor hasta el 23 de octubre de 1835.

De lo anterior concluimos que es la primera Constitución del México independiente de 1824 de limitada vigencia, se dedicó a la organización del nuevo Estado nacional en forma de República Federal y no estableció un catálogo de garantías individuales; sin embargo, entre sus artículos se encuentran dispersos algunos derechos que posteriormente serían retomados en las constituciones ulteriores.

1.2.2. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857

Después del derrocamiento de la dictadura de Antonio López de Santa Anna, el presidente sustituto de la república mexicana Ignacio Comonfort convocó al Congreso Constituyente para la realización de una nueva Ley fundamental, la cual fue promulgada el 5 de febrero de 1857²⁰, en la que se reconocían de manera clara los derechos individuales del hombre.

Esta se caracterizó por haber promulgado un catálogo expreso y completo de derechos, marcando así una diferencia radical a las leyes anteriores, estaba conformada por cinco rubros, que fueron: los derechos del hombre, la soberanía y representación, federalismo, división de poderes y control constitucional; anteponiendo así los derechos del hombre a la organización del Estado.

El Constituyente de 1856 consideró que su principal obligación, era el establecimiento de los derechos fundamentales en la Carta Magna. Esta idea se debe a que estaban fuertemente influenciados por países como Francia y Estados Unidos, ya que habían reconocido estos preceptos a nivel

²⁰ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. [En Línea]. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>. 24 de Septiembre de 2013. 11:00 AM.

constitucional; para la elaboración del catálogo de derechos, se tomaron en cuenta los principios retomados en otros países, es por ello que el capítulo de los derechos del hombre se fundamentó en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la Declaración de Virginia de Estados Unidos y además retomó algunos preceptos que se habían manifestado en la Constitución de Cádiz y en la Constitución de 1824.

El artículo primero de la Constitución de 1857 establece:

“Artículo 1º.- El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.”²¹

Consideramos que dicho artículo es un claro reflejo de la ideología política que se vivía en el país en aquella época, el cual aspiraba a reconocer sobre todas las cosas los derechos del hombre, provocando así disputas filosóficas y repercutiendo directamente en la Constitución, al obligar a los órganos competentes a respetar la garantía referente al derecho a la vida, debiendo por mandato constitucional abstenerse de emitir en ejercicio de sus facultades el establecimiento de la pena de muerte.

Al respecto el tratadista Emilio Rabasa estaba convencido de la enorme talla de los Constituyentes, de ahí que afirmara en su obra: “La Constitución de 1857 recogió, e inclusive antepuso, como título I, en 29 artículos, la mayor y mejor parte de las libertades prevalecientes en la época. Formalmente iguales todas, por tener el mismo nivel constitucional, sustancialmente variaban en su importancia, dado que, por ejemplo, las libertades de expresión y enseñanza eran, y seguirían siendo, superiores al derecho de portar armas. No resolvieron todas las cuestiones, pues se excluyó a la religión de este título I y también a

²¹ Íbidem, p.1.

los derechos sociales importantes sobre la mujer y la familia, como lo hizo notar con respecto a estos últimos Ignacio Ramírez (sesión del 10 de julio de 1856). En fin, no era una obra perfecta ni concluida, pero se estableció la base fundamental, la libertad, sobre lo que haría reposar todo el edificio político constitucional posterior.”²²

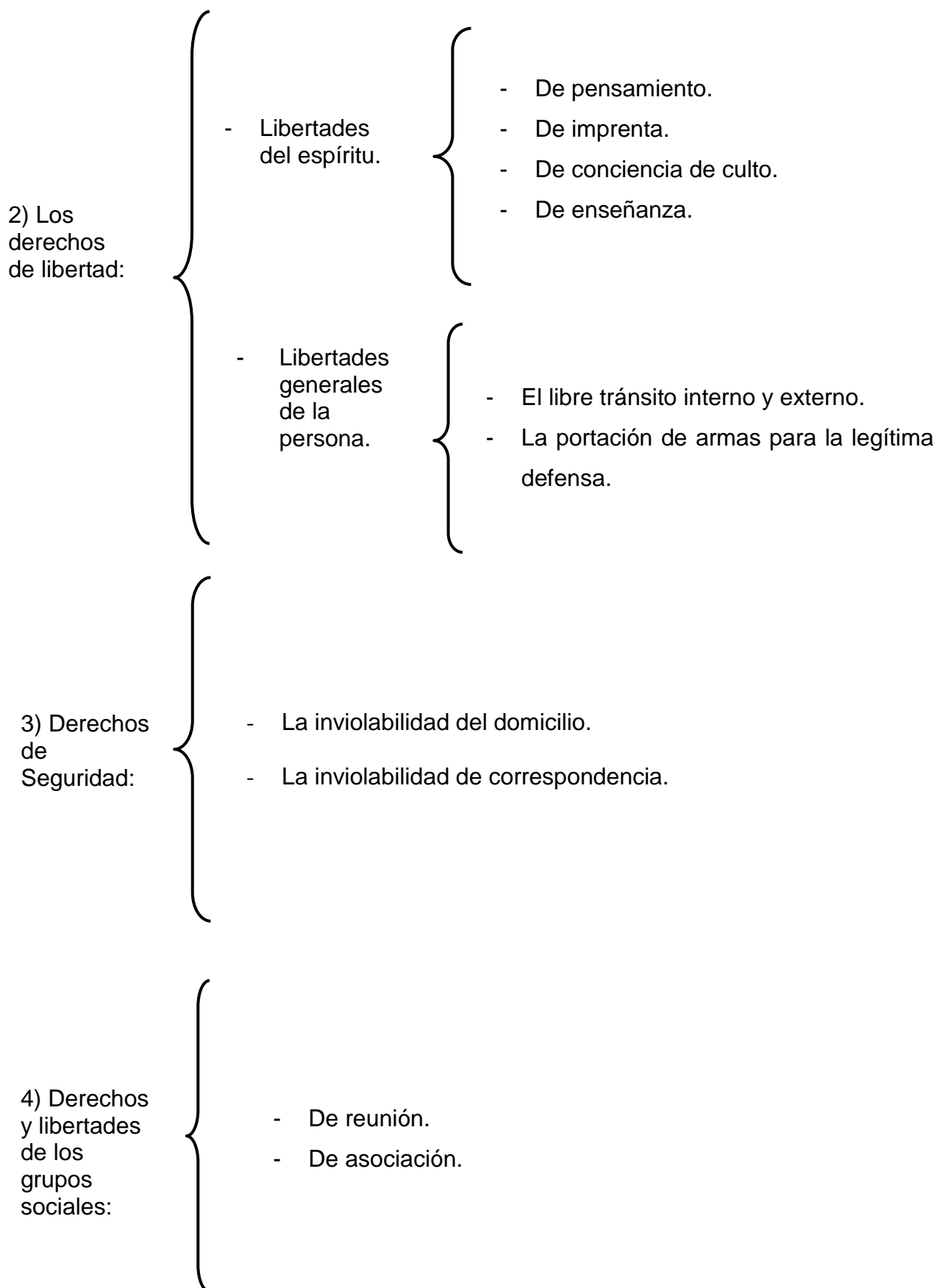
Respecto a la cita anterior, concordamos con la idea del autor, en relación del excelente trabajo realizado por los constituyentes de aquella época, que sin lugar a dudas establecieron un texto innovador y trascendental respecto al reconocimiento de las garantías inherentes al hombre, su importancia recae en el establecimiento minucioso de las libertades que gozaban todos los individuos.

Consideramos importante, la realización de la siguiente clasificación de los Derechos del Hombre en la Constitución de 1857, para poder tener un amplio panorama de las garantías reconocidas en el referido documento constitucional.

Estos derechos están agrupados en seis rubros:

- 1) Los derechos de igualdad:
- El reconocimiento de que todos los hombres son iguales desde su nacimiento.
 - La abolición de la esclavitud.
 - El desconocimiento de los títulos de nobleza y de las prerrogativas y honores hereditarios.
 - La prohibición de leyes privativas a favor o en contra de algún individuo.
 - Los tribunales especiales y honorarios, solo podían existir para el servicio público.

²² RABASA, Emilio O., El pensamiento político del Constituyente de 1856-1857, Ed. Porrúa, México, 1991, p. 96.



5) Derechos de libertad política:

- La libertad de reunión con finalidad política.
- La libertad de manifestación pública.

6) Derechos de seguridad jurídica:

- El principio de autoridad competente.
- El derecho de petición.
- La inviolabilidad del domicilio y papeles, a menos que mediara disposición judicial.
- La fundamentación y motivación que de toda causa legal debía hacer el órgano jurisdiccional.
- La buena administración de justicia.
- El principio de legalidad, de audiencia y de debido procedimiento legal.
- La abolición de cárcel por deudas civiles.
- Prisión sólo por delitos que merezcan pena corporal.
- La expedición motivada de auto de formal prisión en un término no mayor de 72 horas.
- La prohibición de malos tratos.
- La prohibición de prolongar la cárcel por insolvencia para pagar honorarios.
- La prohibición de penas infamantes o trascendentales.
- La abolición de la pena de muerte, salvo en los casos señalados por la Constitución.
- Las garantías en los procesos criminales.
- Los jurados populares para delitos penales.

Como podemos observar a través de esta clasificación, la declaración de derechos plasmada en la Constitución del 1857 es de lo más completa y significó la evolución constitucional de los Derechos Humanos en nuestro país a lo largo del siglo XIX, que años más tarde influyó de manera considerable en la redacción de nuestra Constitución vigente de 1917.

Para complementar la idea anterior, citamos el texto publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en donde claramente afirma: "...si en alguna Constitución Mexicana se encuentran reflejados fielmente los principios de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada en Francia el 26 de agosto de 1789, es la de 1857. En ella se afirma que los derechos del hombre son el sustento indispensable de las instituciones sociales y hace patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que las leyes y autoridades deben hacer cumplir las garantías individuales que aquí se consagran..."²³

Respecto a la afirmación que hace la Comisión Nacional de Derechos Humanos, coincidimos en la idea de la influencia que tuvo la Declaración francesa, pues los principios que ésta consagraba, se equiparan a los establecidos en la citada Constitución, por primera vez se dedica un apartado especialmente dedicado al reconocimiento de estos derechos fundamentales y que serían establecidos en el título primero, dividido en cuatro secciones denominadas: "de los derechos del hombre", "de los mexicanos", "de los extranjeros" y "de los ciudadanos mexicanos".

Los Derechos Humanos en la Constitución de 1857 fueron formales y raramente materializados, siendo obstaculizados por guerras civiles, dictaduras, traiciones y revoluciones, es una pena que un texto tan importante no fuese

²³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Documentos y Testimonios de cinco siglos, Ed. CNDH, México, p.44.

obedecido por los gobiernos emanados de la misma, al no estar a la altura moral y jurídica de sus mandamientos expresos.

Concluimos que es incuestionable la importancia de la Constitución de 1857, ya que fue la primera en reconocer los derechos fundamentales, al integrar en su parte dogmática un catálogo expreso de éstos. En este sentido, podemos afirmar que es así como se da un paso importante en la vida democrática del país, el texto constitucional es de lo más completo y sirvió para la evolución constitucional de nuestro país, en materia de Derechos Humanos, en términos generales, salvo la pena de muerte, es un texto de vanguardia.

En el siguiente apartado estudiaremos la Constitución de 1917, que tomó los principios consagrados de su antecesora y a nuestro parecer, reflejaría un nuevo pacto social entre los garantes de derecho y el Estado.

1.2.3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Consideramos importante señalar que en la vida política de nuestro país, destacan tres constituciones, correspondientes a los grandes movimientos que han marcado la evolución política de México; la Constitución de 1824, que organizó políticamente al nuevo Estado mexicano, la Constitución de 1857, producto de la reforma y que plasmó el triunfo de los liberales sobre los conservadores y la Constitución de 1917, que señala la línea de continuidad entre ambos documentos constitucionales, ésta no sólo se limitó a las reformas o adiciones menores, sino que incorporó nuevas ideas como resultado de la Revolución Mexicana, cuyos principios se enfocarían a los ideales de la democracia, el nacionalismo y la justicia social.

El día primero de diciembre de 1916, en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro, fue declarado abierto el período único de sesiones del Congreso Constituyente, en el cuál el Presidente Venustiano Carranza hizo entrega del

proyecto de reformas a la Constitución de 1857, para que éste fuera estudiado y en su caso aprobado. Del 2 de diciembre de 1916 hasta el 31 de enero del siguiente año, se llevaron a cabo las sesiones ordinarias del Congreso Constituyente, en las cuáles los diputados discutieron todo lo relacionado con las reformas que se harían a la Constitución vigente en ese momento.

La nueva Constitución sería promulgada el 5 de febrero de 1917, bajo el nombre de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tuvo vigencia a partir del primero de mayo de ese mismo año.

Dentro de las disposiciones plasmadas en el texto original de nuestro ordenamiento fundamental, se encontraba el capítulo de las Garantías Individuales.

A continuación haremos un análisis de la palabra garantía para entender mejor su connotación al momento de la redacción de la Constitución de 1917 en su texto original.

La palabra garantía proviene del vocablo anglosajón "warranty" o "warantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia; se puede decir que la palabra garantía equivale, al aseguramiento o afianzamiento, pudiendo expresar también protección, respaldo, defensa o apoyo; es por eso que en la Constitución de 1917 en su texto original, se le denota como un medio de protección de los derechos del gobernado frente al poder público.

La relación jurídica de supra a subordinación que se presentaba en las garantías individuales se constituye por dos sujetos:

- a) Sujeto activo.- Es el titular de los derechos subjetivos públicos y este puede ser persona física o moral, privada, social o pública, sin importar su sexo, creencias, edad, religión, ni nacionalidad.
- b) Sujeto pasivo.- Está integrado por el Estado como entidad jurídica y política, por medio de las autoridades de su gobierno, mismas que se encontraban obligadas a preservar el régimen de las Garantías Individuales.

El objeto de las Garantías Individuales, era aplicar el modelo jurídico consagrado en la Constitución y cuya finalidad era asegurar el goce de los Derechos Humanos socialmente adquiridos, es así que bajo la premisa de garantías se reconocen los derechos tutelados por el Estado, cuyos fundamentos filosóficos se consideran la libertad, la igualdad, seguridad jurídica y la propiedad.

El concepto de garantía individual, para el Doctor en derecho Ignacio Burgoa, se formaba mediante el conjunto de los siguientes elementos:

- “1.- Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).
- 2.- Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).
- 3.- Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad del mismo (objeto).
- 4.- Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental.”²⁴

De estos elementos fácilmente se deduce, la relación lógico jurídica que existe entre las garantías individuales y los Derechos Humanos, por éstos se entiende, como las potestades inseparables e inherentes a su personalidad, son

²⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Cuadragésima edición, Ed. Porrúa, México, 2008, p.186.

elementos propios y esenciales de su naturaleza como ser racional e independiente. En cambio, la connotación que se le daba a las Garantías Individuales es jurídico positiva de esos elementos, esto es en sentido de que se convierten en una obligatoriedad para el Estado y sus autoridades.

Lo que significaba que las garantías individuales eran derechos subjetivos públicos, consagrados en la Constitución a favor de sus gobernados para la protección de sus Derechos Humanos, adquiridos frente al Estado y sus Órganos.

Los derechos que integran las Garantías son:

- Derechos unilaterales.- Porque sólo imponen obligaciones a cargo del Estado, ya que es el encargado de dar cumplimiento sin que sea necesario la realización de una petición o requisitoria por parte del sujeto activo.
- Derechos absolutos.- Porque puede ser oponible frente a cualquier autoridad del Estado, ya que tiene la obligación de respetar y no vulnerar los derechos de los gobernados.
- Derechos irrenunciables.- El gobernado no puede declinar o abandonar estos derechos.
- Derechos inalienables.- No son susceptibles de ser transferidos o comercializados, ya que se encuentran dentro del patrimonio jurídico del gobernado.
- Derechos subjetivos públicos.- Es un derecho por la simple calificativa jurídica que le emana el Estado y sus autoridades, ya que están obligados a respetar su contenido, es subjetivo porque implica la facultad que la ley le otorga al sujeto activo para reclamar al pasivo ciertas obligaciones y es público porque se hace valer frente al sujeto pasivo, como son el Estado y sus autoridades.

La denominación que se le daba al Capítulo Primero de la Constitución a las “Garantías Individuales” cambio a “De los Derechos Humanos y sus Garantías”. Se considera que el término de derechos humanos es más moderno, aparte de que es el que se utiliza en el Derecho Internacional.

Los Derechos Humanos y sus Garantías consagradas en la Constitución se dividen en cuatro grupos que son:

1. Derechos de Igualdad.- Desde un punto de vista jurídico, igualdad significa la capacidad de que varias personas, numéricamente indeterminadas, tengan la posibilidad ser titulares de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que les otorga el Estado. La igualdad como derecho es la potestad jurídica que tiene el gobernado de exigir al Estado y a sus autoridades el respeto, consistente en no realizar distinciones de raza, religión, sexo, etcétera.

Los artículos constitucionales que plasman estos derechos son:

- Artículo 1.- Consagra el principio de igualdad y establece las bases sobre las que se fijaran los Derechos Humanos y sus Garantías.
- Artículo 2.- Prohibición de la esclavitud y discriminación de los pueblos indígenas.
- Artículo 4.- Establece la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.
- Artículo 12.- Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios.
- Artículo 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas o por tribunales especiales.

Los derechos y las garantías de Igualdad tienen por objeto evitar los privilegios injustificados y colocar a todos los gobernados en la misma situación frente a la Ley.

2. Derechos de Libertad.- Jurídicamente se entiende por libertad la facultad propia del ser humano para poder elegir libremente y presenta múltiples aspectos para su aplicación y desarrollo. Una característica de la Constitución de 1917 en su texto original, es que no consagra una garantía genérica de libertad, como lo hace la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, si no que al contrario contenía varias garantías específicas de libertad para sus gobernados.

Los artículos constitucionales que consagran estos derechos son:

- Artículo 3.- Libertad de enseñanza.
- Artículo 4.- Libertad de procreación.
- Artículo 5.- Establece la libertad de trabajo.
- Artículo 6.- Establece la libre manifestación de ideas, pensamiento u opiniones.
- Artículo 7.- Libertad de imprenta.
- Artículo 8.- Derecho de petición.
- Artículo 9.- Establece la libertad de asociación y de reunión.
- Artículo 10.- Libertad de posesión y portación de armas.
- Artículo 11.- Libertad de tránsito.
- Artículo 24.- Libertad religiosa.
- Artículo 28.- Libertad de concurrencia.

Los derechos y las garantías de libertad tienen por objeto ejercer sin vulnerar los derechos de terceros, así como sus libertades específicas, éstas se

deben de respetar y no pueden tener más restricciones que las que expresamente señala la Constitución.

3. Derechos de Propiedad.- Se entiende por propiedad el derecho de goce y disposición que una persona tiene sobre bienes determinados, de acuerdo a lo permitido por las leyes y sin perjuicio de terceros.

El artículo de la Constitución que consagra este derecho es:

- Artículo 27.- Establece en su primer párrafo el reconocimiento de la propiedad privada que la nación puede establecer sobre las tierras y aguas a favor de los particulares.
4. Derechos de Seguridad Jurídica.- Se refieren a la observancia de determinadas formalidades, requisitos, medios, condiciones por parte del Estado, para que la actuación de éste, sea constitucionalmente válida cuando por alguna causa lo perjudiquen.

Los artículos que los consagran son:

- Artículo 14.- Establece la irretroactividad de las leyes, la garantía de audiencia y la aplicación exacta de la ley.
- Artículo 15.- Establece las reglas para la celebración de tratados internacionales.
- Artículo 16.- Legalidad en actos de molestia, restricción de la libertad personal y el cateo.

- Artículo 17.- Aplicación de justicia de manera pronta y expedita, prohibición a la venganza privada y a la prisión por deudas de carácter civil.
- Artículo 18.- Consigna que la pena corporal sólo podrá derivarse de delitos graves.
- Artículo 19.- Establece el auto de formal prisión.
- Artículo 20.- Derechos del inculcado, del ofendido y de la víctima.
- Artículo 21.- Establece la distribución de competencias del órgano jurisdiccional penal y del Ministerio Público.
- Artículo 22.- Prohibición de penas de mutilación, infamia, marcas, azotes, tormento, de multas excesivas y la confiscación de bienes.
- Artículo 23.- Limita las instancias, prohíbe la absolución de las instancias en materia penal y establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Los derechos y garantías de seguridad jurídica tienen por objeto brindar a los gobernados medios de protección, tanto en sus bienes, como en su persona y lo protegen contra los actos de autoridad.

La Constitución de 1917 en su texto original, en el artículo 29 estipulaba los casos donde se suspenden las garantías individuales como son:

- Casos de invasión.
- Perturbación grave de la paz o cualquier otra que ponga a la sociedad en peligro o conflicto.

Asimismo, establece que sólo el Presidente de la República, de acuerdo con los Ministros, Jefes de Departamento Administrativo y el Procurador General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, podrá

suspender las Garantías Individuales, ya sea en todo el país o en un lugar determinado, para hacer frente de forma rápida.

En definitiva, en comparación de lo que en términos de reconocimiento de los derechos fundamentales se logró en la Constitución de 1917, es cierto que en su texto original no existe un reconocimiento explícito a los Derechos Humanos, el término utilizado para éstos, era el de Garantías Individuales, el cual consideramos difiere mucho de equipararse con el planteamiento de reconocimiento universal de los Derechos Humanos.

Consideramos que el término "garantías individuales" contenía considerables limitaciones, las tres principales son las siguientes:

1. Confunde los mecanismos de protección de derechos con los derechos en sí, pues en realidad una garantía es un instrumento a través del cual se protege un derecho y no un derecho en sí mismo.
2. Atiende a una concepción individualista de los Derechos Humanos, en la que la principal función de los derechos es salvaguardar una esfera de libertad para los individuos y en la cual el Estado cumple sus obligaciones en la mayoría de los casos, con no interferir en el ámbito privado de acción de los individuos. En este sentido, se privilegia a los derechos civiles y políticos, mientras que reducen los derechos económicos y sociales a simples objetivos del Estado, poniendo en duda su plena justiciabilidad.
3. Al considerar que los únicos titulares de las garantías son los individuos concretos, niega de entrada la posibilidad de reconocer a ciertos grupos o comunidades, la titularidad de los denominados derechos colectivos.

Es por todo lo anterior que el día 10 de junio del año 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, las cuales buscan cambiar la forma en que se conciben, interpretan y aplican los derechos fundamentales.

Con la reforma se hace una clara distinción entre Derechos Humanos y garantías, entendiendo a éstas últimas como los mecanismos de protección de los Derechos Humanos; además, se amplió el reconocimiento a los Derechos Humanos que el Estado mexicano ha reconocido, mediante la ratificación de los tratados internacionales y a los Derechos Humanos que tienen su fuente en la costumbre y en la jurisprudencia internacional. Sin embargo, no profundizaremos acerca de los alcances de la reforma, dado que este tema lo abordaremos con mayor detalle en el capítulo cuarto de nuestra tesis.

De lo anterior concluimos, que la historia constitucional mexicana nos muestra que el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales ha sido un propósito siempre presente, desde nuestra primera Constitución como país independiente en 1824, a nuestra Constitución de 1857 y finalmente a partir de 1917, con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arrancarían la etapa actual de la evolución de los Derechos Humanos.

A lo largo de esta investigación, podemos observar el progreso de la concepción de los Derechos Humanos a través de las leyes, declaraciones y constituciones que han estado vigentes en diversos lugares, tanto de México, como en el mundo; ahora bien, nos parece de suma importancia analizar la trascendencia de estas concepciones en el ámbito internacional.

1.3. ENTRE MEXICO Y EL MUNDO

Después de la Segunda Guerra Mundial, la protección internacional de la persona comenzó a experimentar una evolución, producto fundamentalmente de la conciencia generalizada de proteger la dignidad humana, después de los horrores de la guerra, este cambio fue radical, la tendencia mundial se apartó de la protección exclusiva de determinadas categorías de personas, para adentrarse en la defensa de la persona, genéricamente considerada como titular de derechos inherentes a su dignidad.

En este contexto y unido a la importancia creciente de organismos internacionales, el derecho internacional de los Derechos Humanos surgió, en gran medida, como reacción contra los actos de barbarie y atropello a la dignidad de las personas, cometidos por el nazismo y otros totalitarismos.

La creciente comunicación entre las sociedades del planeta, ha ayudado a que esta conciencia sobre la necesidad de proteger, a todo evento, la dignidad de la persona humana, de la cual emanan sus derechos fundamentales, se vaya tornando en una idea universal; por esta razón consideramos la importancia tan trascendente del siguiente documento que nos ocupa.

1.3.1. Carta de las Naciones Unidas de 1945

La historia de la Carta de las Naciones Unidas se remonta al 12 de junio de 1941 con la “*Declaración de los Aliados*”, firmada en Londres por representantes de Reino Unido, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica, además de los gobiernos en exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Yugoslavia y Francia. Este documento se pronunciaba a favor de la concentración de la paz de forma conjunta, estableciendo que la única base de una paz duradera, es la

cooperación voluntaria de todos los pueblos libres para evitar la amenaza de una agresión.

Posteriormente, el día 14 de agosto de 1941, se firma la Declaración conjunta llamada "*Carta del Atlántico*", firmada a bordo del USS Augusta en algún punto del océano atlántico, por el Presidente de los Estados Unidos Franklin Roosevelt y el Primer Ministro de Gran Bretaña Winston Churchill, este documento era una afirmación de ciertos principios comunes en la política nacional de sus países respectivos, en los cuales radicaban las esperanzas de un mejor porvenir para la humanidad. Cabe destacar que este documento no era un tratado entre las dos potencias, sino una simple afirmación de principios.

Ulteriormente, otro paso importante fue la firma de la "*Declaración de Washington o Declaración de las Naciones Unidas*", que suscribieron 26 naciones el 1 de enero de 1942, en este documento las partes se comprometieron a defender la "*Carta del Atlántico*", para emplear todos sus recursos en la guerra contra el Eje Roma-Berlín-Tokio; asimismo, para establecer que ninguna de las naciones firmantes buscaría negociar una paz separada con la Alemania nazi, Italia o Japón, en ese mismo año otros países, entre ellos México, firmaron esta Declaración.

El 30 de octubre de 1943 se firmó la "*Declaración de Moscú*", en la que participaron Estados Unidos de América, Gran Bretaña, la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y China. En esta Declaración se estableció el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales, además de la necesidad de crear un organismo internacional que las protegiera. Aunado a esto, el 10 de diciembre de 1943 se firmó la "*Declaración de Teherán*" en términos similares.

Es así que en 1944, entre los días 21 de agosto y 7 de octubre se llevaron a cabo las reuniones de la conferencia de Dumbarton-Oaks, en donde

se empieza a proyectar la creación de la Organización de las Naciones Unidas y entre los principales puntos que se trataron, esta la propuesta de establecer un órgano (Asamblea General) encargado de las Naciones Unidas y cuya tarea principal fuera guardar la paz del mundo.

Finalmente el 26 de abril de 1945, al terminar la Conferencia de San Francisco de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional, los países miembros después de formular sus propuestas, decidieron firmar y aprobaron por unanimidad la “*Carta de las Naciones Unidas*” y el “Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”, dando así nacimiento a la Organización de las Naciones Unidas (ONU); el día 24 de octubre del mismo año, depositaron sus instrumentos de ratificación: China, Francia, Reino Unido, la Unión Soviética y la mayor parte de sus países miembros, entrando en vigor el mismo día.

A través de esta Carta los principales objetivos de la Organización de las Naciones Unidas son:

- Mantener la paz y la seguridad internacional.
- Fomentar las relaciones de amistad entre las naciones.
- Ayudar a las naciones pobres a vencer el hambre, las enfermedades y el analfabetismo.
- Servir de centro para armonizar los esfuerzos de las naciones y así poder alcanzar objetivos comunes.

La Carta de las Naciones Unidas se encuentra conformada por:

- Una nota introductoria.
- 111 artículos.
- Y se divide en 19 capítulos.

En la Carta de las Naciones Unidas se expresa la resolución de *"reafirmar la fe de los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de los hombres y mujeres..."*; y en el artículo 1, párrafo 3, se habla del *"respeto a los derechos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"*.²⁵

De lo anterior deducimos que la Carta de las Naciones Unidas, tiene por esencia una vocación de universalidad, ya que tiene por objetivo manifiesto el de impulsar la cooperación internacional para el desarrollo, los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos; al tener el valor de legislación internacional, todos los Estados miembros de las Naciones Unidas deben cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído a través de la Carta, incluyendo la de fomentar el respeto a los Derechos Humanos, así como cooperar con las Naciones y otras organizaciones para alcanzar este objetivo.

Los Principios que se encuentran consagrados en la Carta de las Naciones Unidas son:

- Principio de la igualdad soberana de los Estados.
- Principio de la buena fe.
- Principio de arreglo pacífico de las controversias.
- Principio de prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza.
- Principio de la asistencia a las Naciones Unidas.
- Principio de la autoridad de las Naciones Unidas sobre los Estados no miembros.
- Principio de la excepción de la jurisdicción interna de los Estados.
- Principio de la no intervención.
- Principio de la cooperación entre los Estados.

²⁵ Carta de las Naciones Unidas de 1945. [En Línea]. Disponible: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> 28 de Septiembre de 2013. 12:00 PM.

- Principio de igualdad de derechos y de la libre autodeterminación de los pueblos.

Debido a su carácter internacional y las competencias de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización puede tomar decisiones sobre una amplia gama de temas, así como expresar sus opiniones a través de su foro, donde participan sus 193 estados miembros actualmente, originalmente eran 58.

Con sede en Nueva York, los países miembros deliberan y deciden acerca de los temas significativos y administrativos en sus reuniones periódicas que celebran durante el año; la Organización de las Naciones Unidas se encuentra estructurada por:

- Asamblea General: Ocupa un lugar central como principal órgano deliberativo de formulación de política y representativo de las Naciones Unidas. La Asamblea está compuesta por los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas y proporciona un foro para el debate multilateral de toda la gama de cuestiones internacionales que abarca la Carta. Asimismo, desempeña un papel importante en el proceso de establecimiento de normas y en el ordenamiento del derecho internacional.
- Consejo Económico y Social: Conformado por 54 miembros, se estableció en el marco de la Carta de las Naciones Unidas como principal órgano para coordinar la labor económica y social, actúa como un foro central para el debate de cuestiones internacionales y para la formulación de recomendaciones sobre políticas dirigidas a los Estados miembros y al sistema de las Naciones Unidas.
- Corte Internacional de Justicia: Conformada por 15 jueces y con sede en La Haya, es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, se encarga de decidir conforme al Derecho Internacional las controversias de orden jurídico entre Estados y de emitir opiniones consultivas

respecto a cuestiones jurídicas, su estatuto forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas.

- Consejo de Seguridad: Se encuentra conformado por 5 miembros permanentes y 10 no permanentes, tiene la responsabilidad primordial de la Carta de las Naciones Unidas, que como lo mencionamos antes es mantener la paz y la seguridad internacionales.
- Consejo de Administración Fiduciaria: Fue establecido en la Carta en 1945, para supervisar a escala internacional los 11 territorios en fideicomiso confiados a la administración de siete Estados Miembros y asegurarse de que se adoptaban las medidas adecuadas para dirigir a los Territorios hacia el gobierno propio o la independencia. La Carta autoriza al Consejo de Administración Fiduciaria, a considerar informes de las autoridades administradoras sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los pueblos de los territorios, a examinar las peticiones de los territorios y a enviar misiones especiales a ellos.
- Secretaría: Se encuentra a la labor cotidiana de las Naciones Unidas, presta servicios a los demás órganos principales de las Naciones Unidas y administra los programas y las políticas que éstos elaboran, así como la administración de las operaciones de mantenimiento de la paz y la mediación en controversias internacionales, el examen de las tendencias de problemas económicos y sociales y la preparación de estudios sobre Derechos Humanos.

Es importante señalar que ha sufrido modificaciones en cuatro artículos, los cuales citaremos a continuación:

1. En 1965, se aumentó de 11 a 15 el número de miembros del Consejo de Seguridad (Artículo 23).
2. En 1965, se aumentó de 7 a 9 el número de votos afirmativos necesarios para la adopción de decisiones, incluso los votos afirmativos de los cinco

miembros permanentes en todas las cuestiones de fondo, pero no en las de procedimiento (Artículo 27).

3. En 1965, se aumentó el número de los miembros del Consejo Económico y Social de 18 a 27 y, en 1973, de 27 a 54 (Artículo 61).
4. En 1968, se aumentó de 7 a 9 el número de votos necesarios en el Consejo de Seguridad para convocar una Conferencia General para revisar la Carta (Artículo 109).

La labor de la Organización de las Naciones Unidas en todo el mundo es conocida por procurar la paz, la prevención de conflictos y la asistencia humanitaria. También a través de organismos especializados, fondos y programas se dedica a otras tareas como:

- Desarrollo sostenible.
- Medio ambiente.
- La protección de los refugiados.
- Socorro en casos de desastre.
- La lucha contra el terrorismo.
- El desarme y la no proliferación.
- Los Derechos Humanos.
- La igualdad entre los géneros.
- El adelanto de la mujer.
- La gobernanza.
- El desarrollo económico y social.
- La salud internacional.
- La remoción de minas terrestres.
- La expansión de la producción de alimentos.

Todo lo anterior, es con el fin de alcanzar sus objetivos y coordinar los esfuerzos para un mundo más seguro para las generaciones presentes y futuras.

En conclusión, consideramos que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Aunado a todo lo anterior, en el año de 1946, la Organización de las Naciones Unidas establece el principal órgano normativo en materia de Derechos Humanos dentro de su sistema, es así como se crea la Comisión de Derechos Humanos, estando bajo la presidencia de Eleanor Roosevelt viuda del antiguo presidente de los Estados Unidos Franklin Roosevelt; la principal función de esta Comisión era definir los derechos y libertades básicas, para que así las Naciones buscaran de la mejor manera salvaguardarlos.

1.3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

La Declaración de los Derechos Humanos, suscrita por los entonces 58 Estados miembros de las Naciones Unidas, abarca la gama de derechos y libertades en 30 artículos claros y concisos. Los dos primeros sientan la base universal de los Derechos Humanos: los seres humanos son iguales porque comparten la misma dignidad humana esencial; los Derechos Humanos son universales, no a causa de un Estado u organización internacional, sino porque les pertenecen a la humanidad entera, es decir, son inherentes al ser humano, por el simple hecho de ser humanos, porque nació con ellos y el Estado lo único que puede hacer es reconocerlos y en su caso protegerlos.

Para su elaboración se le encomendó a la Comisión de Derechos Humanos, la tarea de realizar una serie de instrumentos para la defensa de los Derechos Humanos, es así que dentro de la Comisión se creó un comité formado por ocho miembros de distintos países, estos eran Estados Unidos, Francia, Líbano, China, Chile, Unión Soviética, Reino Unido y Australia.

La Declaración se encuentra conformada de un preámbulo, el cual constituye una importante fuente interpretativa y síntesis del documento, este fue redactado al final de la elaboración del texto, cuando ya eran conocidos todos los derechos fundamentales que serían incluidos.

Adoptada y proclamada por la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas número 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en París, la Asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.

Los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, proclamaron la Declaración Universal de Derechos Humanos como *"ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse"*, comprometiéndose a promover *"el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades del hombre"*, sin distinción de raza, sexo, idioma y religión, es por ello que la Asamblea General, la pública, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades.

En ese sentido, en su artículo primero puede leerse que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Consideramos que este es un principio universal, asumido por todas las naciones del mundo y forma parte también, de los principios y valores de México, por lo que debe ser también producto del constante interés y esfuerzo individual y colectivo de todos los países, para arribar a un escenario

internacional en el que los Derechos Humanos y la democracia, como único sistema político capaz de garantizarlo, sean una constante.

Del estudio de los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuanto a su contenido, hacemos la siguiente clasificación:

- Artículos 1 y 2.- Hacen referencia a los derechos de igualdad sin distinción alguna.
- Artículos 3 al 11.- Tratan los derechos de carácter personal, resaltando la dignidad de los seres humanos.
- Artículos 12 al 17.- Aluden a los derechos de todo individuo en relación a la comunidad.
- Artículos 18 al 21.- Consagran a los derechos de pensamiento, de conciencia, de religión y libertades políticas.
- Artículos 22 al 27.- Manifiestan los derechos económicos, sociales y culturales.
- Artículos 28 al 30.- Explican las condiciones y límites en que estos derechos deben ejercerse.

Es así que actualmente la Declaración Universal, constituye uno de los textos más avanzados en materia de promoción y defensa de los Derechos Humanos, lo que ha permitido imprimir a la concepción y validez de estos, un carácter universal y aplicable a todos los países, las principales características de estos derechos señaladas en la Declaración son:

- Son universales, porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.
- Son incondicionales, porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios

derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

- Son inalienables, porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre, por lo tanto le pertenecen por el simple hecho de existir.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en 1948, significó un parteaguas en la historia mundial, al sentar las bases por las que la humanidad se comprometía a proteger los derechos fundamentales de todo ser humano, como base precisamente de la paz, la seguridad y la justicia internacional.

De todo lo anterior, concluimos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sido, durante más de medio siglo, el principal referente como fuente de derechos. Todos los principios que anuncian derechos y libertades fundamentales, están contenidos en el texto de la Declaración. Toda referencia a la defensa y promoción de los derechos de las personas y sus libertades fundamentales como condición necesaria para la paz, la comprensión y el desarrollo, se inicia con la alusión del instrumento no vinculante más importante de nuestra época, el cual ha sido traducido a más de 330 lenguas.

Sin duda, esta Declaración representa uno de los esfuerzos más importantes de la comunidad internacional por defender los derechos y la dignidad de la persona humana frente a los horrores de la guerra, el autoritarismo y la exclusión económica y social, codificándose a partir de entonces en tratados, convenciones y pactos de Derechos Humanos.

Es así que posteriormente este documento, inspiró los acuerdos legalmente vinculantes más amplios que se han negociado bajo los condicionamientos de la ONU, estos son el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo, se han suscrito diversos tratados en materia de Derechos Humanos, entre los que más destacan se encuentran los siguientes:

- 1948: Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.
- 1961: Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- 1965: Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- 1979: Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- 1984: Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- 1989: Convención sobre los Derechos del Niño.
- 1990: Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias.

Lo eminente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es que a través de ella se busca un compromiso global a la protección de los Derechos Humanos, para crear un entorno en el que la libertad y la dignidad del ser humano se respeten, creando conciencia de su valor, para que cada uno de nosotros asumamos el compromiso de su causa.

A continuación analizaremos la Convención Americana de Derechos Humanos, que consideramos de importancia por su relevancia histórica en cuanto hace al compromiso adoptado por el continente americano, para la protección de estos.

1.3.3. Convención Americana de Derechos Humanos de 1978

El proceso histórico de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "*Pacto de San José de Costa Rica*" data desde 1945, con la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en México en los meses de febrero a marzo y se encomendó al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un anteproyecto de Declaración y Deberes Internacionales del Hombre, donde se proclamó la adhesión de las repúblicas americanas a los principios consagrados, para la vigencia de los derechos esenciales del hombre.

Del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, se llevó a cabo la Novena Conferencia Americana celebrada en Bogotá, Colombia donde se suscribió la Carta de la Organización de los Estados Americanos y se adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre como un instrumento no obligatorio, sólo como una mera declaración; en esa misma conferencia se le encomendó al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un proyecto de Estatuto para la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre, es así como inició formalmente el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Para 1959, en Santiago de Chile, se llevó a cabo una reunión de consulta con los ministros de relaciones exteriores, en la que acordaron la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Consejo de la Organización aprobó el Estatuto de la Comisión en 1960 y ese mismo año eligió a sus primeros siete miembros, a título personal, encargados de promover el respeto a los Derechos Humanos.

Del 7 al 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Interamericana Especializada en Derechos Humanos, realizada en San José de Costa Rica, se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "*Pacto de San*

José de Costa Rica”. La entrada en vigor de la Convención Americana en 1978 permitió incrementar la efectividad de la Comisión, al establecer una Corte Interamericana de Derechos Humanos y modificar la naturaleza jurídica de los instrumentos, en los que se basa la estructura institucional del sistema.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, está encargada de promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos en América, sus funciones y atribuciones son:

- Estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los pueblos de América.
- Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los Derechos Humanos.
- Preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones.
- Solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de Derechos Humanos.
- Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los Derechos Humanos y dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten.
- Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad.
- Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

El estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se encuentra conformado por:

- 1 Preámbulo.
- 11 capítulos.
- 82 artículos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos, encargado de la promoción y protección de los Derechos Humanos en el continente americano, tiene su sede en Washington, D.C. y está integrada por:

- Siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de Derechos Humanos.
- La Comisión representa a todos los miembros que integran la Organización de los Estados Americanos y estos serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros, serán elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez, pero el mandato de tres de los miembros designados en la primera elección expirará al cabo de dos años, inmediatamente después de dicha elección se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres miembros.

Son Estados miembros: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela; ha sido suscrita pero no ratificada por: Estados Unidos de América; no la han ratificado ni suscrito: Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Canadá, Cuba, Guyana, Santa Lucía, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y Las Granadinas.

La Comisión realiza su trabajo con base en:

- El Sistema de petición individual.
- El monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros.
- La atención a líneas temáticas prioritarias.

La Comisión Interamericana, por lo tanto, instaura un sistema de protección internacional de Derechos Humanos, con base en que los derechos del hombre no nacen con el simple hecho de pertenecer a un Estado, sino que son los atributos de la persona humana y que la obligación de la protección de los Derechos Humanos recae principalmente en el Estado y sólo secundariamente en los órganos de protección establecidos para éstos.

Consideramos que lo más trascendente de esta convención lo es la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual como órgano judicial autónomo, tiene como propósito aplicar e interpretar la Convención Americana de Derechos Humanos, para así poder brindar una mejor protección a los derechos de las personas.

Cabe destacar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, trasciende en que es el primer instrumento internacional en esta materia, que prohíbe expresamente la suspensión de las "garantías judiciales indispensables" para la protección de los derechos que no pueden ser suspendidos.

A lo largo de este capítulo hemos analizado diversos documentos, los cuales consideramos como antecedentes de suma importancia en la evolución de los Derechos Humanos a lo largo de la historia; Para comprender mejor el tema de nuestro estudio, procederemos a examinar el concepto de Derechos Humanos, para tener una idea más clara de su significado.

CAPÍTULO 2

MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos han ido acentuando su importancia conforme va avanzando y desarrollándose la sociedad a nivel mundial y surgen con el fin de regular todas aquellas normas de protección que tienen las personas por el simple hecho de existir, para analizar el concepto de Derechos Humanos consideramos importante mencionar la diversidad de concepciones sobre éstos, hay que decir de entrada que todas tienen un punto de partida general, que es el valor de la dignidad que se le reconoce al ser humano.

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM define:

“Los Derechos Humanos son un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.”²⁶

Así lo define la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

“Constituyen el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.”²⁷

²⁶ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Voz. Derechos Humanos, Ed. Porrúa, México, 1991, p. 1063.

²⁷ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. [En Línea]. Disponible: http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos. 01 de Octubre de 2013. 05:00 PM.

Podemos decir que los Derechos Humanos son la consecuencia directa e ineludible de una concepción humanista de las instituciones sociales y jurídicas.

La definición de los Derechos Humanos se ha hecho un tema de relevancia, convirtiéndose en objeto de análisis y debate cotidiano de los tratadistas, la doctrina establece diversas definiciones de Derechos Humanos que se abordan teniendo en cuenta su origen y alcance, a continuación citaremos a algunos autores que a nuestro parecer, se han avocado en profundizar en el tema.

Al respecto, el Doctor Ignacio Burgoa nos dice que: “Los Derechos Humanos tienen su origen en la propia naturaleza del ser humano y son expresión natural de su existencia. Los Derechos Humanos pertenecen a la persona por igual, es decir, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad o condición social”²⁸

Para la autora Margarita Herrera Ortiz: “Los Derechos Humanos o derechos del hombre, son un conjunto de principios filosóficos, un imperativo ético, un juicio de valor y todo aquello que es esencial para que un ser humano viva con la dignidad que le corresponde como ser humano”²⁹

El tratadista Antonio Trovel y Serra, los Derechos Humanos los define como: “Los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta”³⁰

²⁸ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Cuadragésima edición, Ed. Porrúa, México, 2008, p. 58.

²⁹ ORTIZ, Margarita. Manual de Derechos Humanos, Ed. PAC, México, 1993, p. 22.

³⁰ TROVEL Y SIERRA, Derechos Humanos. Ed. Porrúa. México, 2006, p 20.

Las profesoras María Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado, conciben la siguiente definición: “Los Derechos Humanos son los que las personas tienen por su calidad humana. Pero es el Estado el que los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar esos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal.”³¹

No obstante, que a la fecha no existe una definición o concepto de los Derechos Humanos aceptada universalmente, consideramos que de acuerdo a los elementos aportados en las definiciones anteriores, es posible definir a los Derechos Humanos como: “El conjunto de facultades, prerrogativas y libertades, que corresponden al hombre por el simple hecho de ser hombre, que tienen como finalidad salvaguardar la dignidad de la persona humana y que el Estado debe asegurar y reconocer para lograr el pleno desarrollo del ser humano, en busca de la consolidación de la vida en plenitud.”

Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, Convenios y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México.

2.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para proporcionar una mejor visión de las características de estos derechos tan especiales, partiremos de la clasificación que el tratadista Alberto del Castillo del Valle sostiene de los Derechos Humanos:

“1. Son derechos universales, ya que de ellos gozan todos los seres humanos, sin que pueda haber discriminación de cualquier índole o naturaleza en cuanto

³¹ HERNÁNDEZ OCHOA, María. Teresa, *et al.*, Hacia una cultura de los Derechos Humanos. Serie Folletos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 1991.

a su titularidad. La condición de ser humano conlleva a la titularidad de estas prerrogativas.

2. Son derechos absolutos, porque se hacen valer frente a todo mundo, tanto autoridades como particulares, sin que alguien (quien quiera pensarse) pueda estar ajeno o exento del cumplimiento, respeto y observancia de los mismos.

3. Son derechos originarios, característica que deviene del hecho de ser otorgados por Dios o la naturaleza y no por el hombre o una asamblea legislativa. Por su origen, de estos derechos se goza desde el nacimiento de cada ser humano.

4. Son derechos inalienables, ya que están fuera del comercio y no pueden ser enajenados.

5. Son derechos irrenunciables, puesto que constituyen la base para que el hombre alcance plenamente su desarrollo. Lo más que puede hacer el hombre, es dejar de ejercitar un derecho natural suyo o exigir que los sujetos obligados a respetarlos lo hagan, pero no podrá renunciar al mismo. Así, por ejemplo, el artículo 5o constitucional prohíbe que se celebre un contrato laboral que conlleve a la pérdida o sacrificio de la libertad, con lo que ese numeral hace hincapié en esta característica de los Derechos Humanos (su irrenunciabilidad).

6. Son derechos inembargables, no admitiéndose que se pueda garantizar el pago de una deuda de cualquier naturaleza por parte de algún ser humano con uno de esos derechos de los que es titular.

7. Son derechos imprescriptibles, ya que nunca serán perdidos por su titular.

8. Son derechos intransferibles, en el sentido de que no pueden ser sujetos de herencia, donación, venta, etcétera, menos aún por su propia naturaleza que impide que una persona pueda tener dos vidas, por ejemplo.

9. Son derechos inmutables, pues no cambia ni con el paso del tiempo ni de región en región o lugar en lugar. El derecho a la vida siempre será el mismo, al igual que la libertad deambulatoria; lo que cambia, es su protección jurídica.

De entre los derechos naturales del hombre, sobresalen los siguientes derechos: a la vida, a la libertad (en sus varias clases, como por ejemplo la libertad de expresión), a la integridad física y a la integridad moral. Estos son los derechos primarios y supremos de que goza el ser humano”³²

Consideramos que la clasificación anterior, a pesar de ser completa en su contenido, carece de algunos aspectos importantes en cuanto a las características de estos derechos, por lo cual a continuación haremos nuestra propia clasificación adicionando algunas características esenciales de los Derechos Humanos.

Como lo señalamos en párrafos anteriores, los Derechos Humanos se constituyen como un grupo de derechos que por sus atributos particulares se diferencian de los demás, para esta serie de derechos tan elementales para el ser humano, consideramos las siguientes características:

1.- Inherentes al hombre: el titular de estos derechos es el hombre y los tiene por su propia naturaleza y dignidad, por su sola condición de ser humano le pertenecen.

2.- Universales: Los Derechos Humanos se aplican a todos los seres humanos sin importar edad, género, raza, religión, preferencias sexuales, ideas,

³² CASTILLO DEL VALLE, Alberto, Garantías del Gobernado, Ed. Jurídicas Alma, México, 2003, p.9-10.

nacionalidad. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.

3.- Indivisibles: No puede hablarse de división de los Derechos Humanos, todos deben ser respetados y garantizados por autoridades y gobernantes.

4. Interdependientes y complementarios: Los Derechos Humanos están relacionados entre sí. Es decir, no se debe hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Es así, como no se puede, por ejemplo, disfrutar plenamente del derecho a la educación si la persona no está bien alimentada o si carece de una vivienda adecuada, ni se puede ejercer el derecho a la participación política si se niega el derecho a manifestar o estar bien informados.

5. Irreversibles y progresivos: Están en constante desarrollo, porque concretan la dignidad de la persona humana en cada momento de la historia, estos aumentan según el progreso social, cultural, económico o industrial de una comunidad, así su identificación y protección son producto histórico de la conciencia humana. La consagración de nuevos derechos no excluye ni desestima la vigencia de derechos antes consagrados y la existencia de viejos derechos no impide que las nuevas condiciones sociales vividas por los pueblos, determinen la vigencia de otros derechos.

6.- No discriminatorios: Se rigen por los principios de igualdad y no discriminación, conforme a los cuales todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, de manera que por solo pertenecer a la especie humana es suficiente para gozar de ellos sin ningún tipo de distinción.

7.- Irrenunciables: El ser humano no puede privarse de ellos, ni aún de manera voluntaria.

8.- Imprescriptibles: No se extinguen o pierden por la actualización de condición alguna, ni por el transcurso del tiempo.

9.- Inalienables: Al ser derechos de los que todo ser humano debe gozar, no pueden ser sujetos a transacción alguna, lo que implica que no son negociables, enajenables o transferibles.

10.- Democráticos.- Están basados en principios de igualdad ante la ley, libertad y justicia.

11. Inviolables: Nadie puede atentar, lesionar o destruir los Derechos Humanos, esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los Derechos Humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco.

12. Obligatorios: Los Derechos Humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Es obligatorio respetar todos los Derechos Humanos que existan en las leyes nacionales y también aquellos que no lo están aún.

13. Trascienden las fronteras nacionales: La comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los Derechos Humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los Derechos Humanos sea corregida.

Estas características distinguen a los Derechos Humanos de otros en que, por su naturaleza, se apoyan en valores éticos y principios axiológicos que

han sido reconocidos por los Estados, en normas de derecho positivo, tanto nacionales como internacionales. Asimismo consideramos que estos derechos poseen algunas contribuciones en cuanto a su contenido, por esa razón citamos al autor Jorge Carpizo, quien en su obra precisa que las aportaciones más novedosas con relación a los Derechos Humanos son:

- “a) Su internacionalización.
- b) Su alcance progresivo.
- c) Su amplitud protectora frente a quienes los pueden violar”.³³

Para entender mejor estas aportaciones a las que se refiere dicho autor, procederemos a explicar con detalle cada una de éstas.

a) Su internacionalización. Se afirma que los Derechos Humanos han sido un tema que se ha internacionalizado, originado por la gran repercusión que las doctrinas están teniendo en todos los países, ya sea por voluntad propia o por presión de la conciencia internacional. Esto ha permitido instrumentar mecanismos de protección de estos derechos o integrar en sus ordenamientos internos un conjunto de reformas normativas para lograr tal fin. Así, se han creado Comisiones, Cortes Regionales, Juntas de Defensa, Agrupaciones Civiles y de Ciudadanos, etc., que tienen a su cargo la protección de los Derechos Humanos en una multiplicidad de países. Esta característica de internacionalización se refleja también en la creciente firma de tratados, convenios, protocolos o pactos que se dan cotidianamente en áreas globales del mundo, en ámbitos regionales de tipo continental y en ámbitos bilaterales.

b) Su alcance progresivo. En una nueva perspectiva en los Derechos Humanos se deben considerar las necesidades tanto del individuo como de la sociedad, además de no perder de vista el carácter dinámico y cambiante de dichas

³³ CARPIZO, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993, p. 23.

necesidades. Las sociedades cada día más complejas generan múltiples fenómenos que en el pasado no se vivieron. Así tenemos, por ejemplo, el narcotráfico, la delincuencia organizada a nivel internacional, la influencia de los medios financieros en todo el acontecer humano, etc., que propician situaciones inéditas ante las que la sociedad reacciona para establecer nuevos ordenamientos y tratar de contrarrestar los efectos negativos de aquellos fenómenos y de los grupos que los encabezan, que han adquirido inusitado poder y dominio sobre la sociedad.

c) Su amplitud protectora frente a quienes los pueden violar. Existe también una clara tendencia para ampliar la concepción de los Derechos Humanos en cuanto a los sujetos que pueden incurrir en su violación. Tradicionalmente se ha sostenido, que solamente puede ser exigible la violación de estos derechos cuando interviene una autoridad pública, sin embargo, las corrientes más recientes agregan a otros sujetos como personas particulares que podrían lesionar estos derechos.

Consideramos de suma importancia los aspectos señalados en párrafos anteriores, ya que los Derechos Humanos que siempre se encuentran en constante evolución requieren ser adaptados, para responder ante las diversas circunstancias del acontecer social y así brindar la protección más amplia a los seres humanos.

En conclusión los Derechos Humanos se fundamentan en la inalienable dignidad de la persona humana y poseen vigencia universal. Esto implica los siguientes aspectos:

- Ninguna persona puede ser privada de ellos.
- Deben ser respetados por la legislación de todos los Estados.
- Han de servir como marco de referencia para organizar la vida social y política de un Estado.

- Han de construir el código básico y fundamental de la justicia de todas las naciones y del Derecho Internacional.

Los Derechos Humanos actúan bajo los ordenamientos jurídicos y actúan a través de su inmersión en las Constituciones, Leyes Nacionales y Tratados, además de órganos especializados en la protección de los derechos del hombre.

En resumen, referimos que los Derechos Humanos son innatos, en otros términos, nacen con el hombre; pues bien estos derechos son a su vez inalienables porque están necesariamente vinculados con la existencia del hombre y con su fin, aunque alguno puede dejar de ejercerse.

Asimismo, entendemos que los derechos del hombre no son absolutos, ya que ante las exigencias del bien común los derechos de una persona ceden, ante las necesidades colectivas y sociales.

Hemos señalado con anterioridad que los Derechos Humanos deben estar asegurados por el gobierno del Estado, porque la condición del hombre como persona y su dignidad humana está por encima de los poderes del Estado. Las necesidades de la convivencia y del todo social no pueden perjudicar jamás al hombre en su valor de persona o en su plenitud de ser humano como tal.

Así como los Derechos Humanos poseen características esenciales para su desarrollo, también se pueden clasificar en distintos tipos que abordaremos en el apartado subsecuente.

2.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La clasificación más conocida de los Derechos Humanos es aquella que distingue las llamadas generaciones de los mismos y que se encuentran basadas en su protección progresiva para construir una sociedad justa, constituyen los requisitos básicos para llevar una vida digna.

2.3.1. Derechos de Primera Generación; Civiles y Políticos

La primera generación es la de los derechos civiles y políticos. Surgen con la Revolución Francesa de 1789 como rebelión contra el absolutismo del monarca.

Su característica principal es que imponen al Estado el deber de respetar los derechos y libertades de las personas, son los más antiguos en su desarrollo normativo, implican el respeto y el no impedimento, su titular en los derechos civiles es todo ser humano en general y su titular en los derechos políticos lo es todo ciudadano.

Estos derechos se consagraron inicialmente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Francia, en el año de 1789.

Son las libertades individuales y los derechos de participación política el derecho a la vida y a la integridad física, a pensar y a expresarse libremente, a reunirse con quien se desee, a desplazarse libremente, a participar en el gobierno del propio país, a no ser detenido sin motivo legal, a ser juzgado con garantías de imparcialidad, las protecciones del derecho a la intimidad y a la buena fama, los derechos de la propiedad privada y de la libre contratación, a comerciar libremente, entre otros.

Se trataron de una concepción liberal del Estado, que requería un libre desarrollo de la individualidad. Por lo tanto propiciaron la incorporación a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de los derechos antes mencionados. Se buscaba favorecer al individuo libre para permitir su intervención popular en los asuntos de gobierno.

El fin primordial de estos Derechos Humanos es la protección de los derechos civiles y las libertades públicas. En este grupo se incluyen los derechos a la seguridad y a la integridad física y moral de la persona humana, así como los derechos políticos en el más amplio sentido de la palabra, tales como el derecho a la ciudadanía y el derecho a la participación democrática en la vida política del Estado.

Generalmente, se consideran derechos de defensa que exigen de los poderes públicos su respeto y no injerencia en la esfera privada. En líneas generales, consideramos que estos derechos están inspirados en un valor moral básico que les sirve de guía: la libertad.

A continuación se enuncian los Derechos de la Primera Generación:

- Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ejercer daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni con ataques a su honra o su reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.

- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Todos somos iguales ante la ley, esto es, a todos debe aplicarse de igual manera.
- Toda persona tiene derecho al juicio de amparo.
- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- Toda persona tiene derecho a ser oída y tratada con justicia por un tribunal imparcial.
- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.
- Toda persona tiene derecho a ocupar un puesto público en su país.
- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas.

2.3.2. Derechos de Segunda Generación; Económicos, Sociales y Culturales

La segunda generación es la de los derechos económicos, sociales y culturales, surgen como resultado de la Revolución Industrial; en México se incluyeron por primera vez en la Constitución de 1917, en forma de Derechos

Sociales. Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo.

Su característica principal es que se extienden a la esfera de responsabilidad del Estado, por medio de dos vías: la satisfacción de necesidades y la prestación de servicios, son derechos de contenido social para procurar las mejores condiciones de vida. Su titular es el individuo en comunidad, que se asocia para su defensa.

Estos derechos se consagraron en la primera mitad del siglo XX; concretamente, después de la segunda guerra mundial, pronunciándose en la “Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre”, aprobada el 2 de mayo de 1948 y en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Con estos derechos se pretende dotar de un apoyo real a los derechos de la Primera Generación, porque difícilmente se pueden ejercer los derechos civiles y políticos si no se tiene un mínimo de ingresos económicos, una protección contra la enfermedad o un nivel cultural mínimo.

El Estado aparece ahora como garante de la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos, impidiendo abusos de parte de los socialmente más favorecidos.

Estos derechos permiten a los individuos colocarse en condiciones de igualdad frente al Estado, por esta razón se dice que la Segunda Generación constituye un conjunto de exigencias de la igualdad.

A continuación se enuncian los Derechos de la Segunda Generación:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia médica especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria será obligatoria y gratuita.
- Tenemos derecho a la seguridad pública.
- Los padres tienen derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

2.3.3. Derechos de Tercera Generación; Paz, Desarrollo y Medio Ambiente

La tercera generación corresponde a los derechos de solidaridad de los Estados, surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran.

Su característica principal es que pertenecen a grupos imprecisos de personas, que tienen un interés colectivo común y requieren para su cumplimiento de prestaciones positivas (hacer, dar), y negativas (no hacer). Su titular es el Estado, pero también pueden ser reclamados ante éste (en el caso

de grupos pertenecientes al mismo), o ante otro Estado (en el caso de la Comunidad Internacional, es decir, de nación a nación).

En este grupo se clasifican el derecho a la paz, al desarrollo y al medio ambiente, estos aparecieron en el siglo XX, cuando nuevas circunstancias en el mundo hicieron notable la necesidad de proteger no sólo a las personas en su individualidad o colectividad, sino que demostraron la necesidad de los pueblos de ver garantizado su derecho a vivir en una sociedad en paz y a desenvolverse en un medio ambiente sano.

Estos derechos se denominan derechos colectivos de la humanidad o derechos de las nuevas generaciones, son derechos subjetivos e intereses legítimos que pertenecen a personas indeterminadas se refieren a ámbitos como el consumo, el medio ambiente y el patrimonio de la humanidad, constituyen un interés común de un grupo de personas.

Evidentemente, si no se cumplen estos derechos no parece posible que se puedan ejercer los de las dos generaciones anteriores, ya que en este caso no basta con que se tomen medidas al interior de un Estado, porque el cumplimiento de estos derechos precisa un esfuerzo de solidaridad entre todas las naciones y pueblos de la Tierra.

En un análisis general, podemos concluir que los derechos de tercera generación están directamente vinculados con el principio de solidaridad, que sirve de guía para la unificación de las naciones en el respeto de los Derechos Humanos.

A continuación se enuncian los Derechos de la Tercera Generación:

- A la autodeterminación.
- A la independencia económica y política.

- A la identidad nacional y cultural.
- A la paz.
- A la coexistencia pacífica.
- Al entendimiento y confianza.
- A la cooperación internacional y regional.
- Al desarrollo.
- A la justicia social internacional.
- Al uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- A la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos, ecológicos.
- Al medio ambiente.
- Al patrimonio común de la humanidad.
- Al desarrollo que permita una vida digna.

Finalmente, cada una de las tres generaciones de Derechos Humanos plantean las exigencias de la dignidad humana, que se contienen en los tres valores básicos de la tradición política en la modernidad y que son la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se pueden representar en el siguiente esquema:

DERECHOS HUMANOS	VALOR MORAL GUIA	MODELO DE ESTADO
1ª Generación	Libertad	Estado de Derecho
2ª Generación	Igualdad	Estado Social de Derecho
3ª Generación	Solidaridad	Estados Solidarios entre sí

Las clasificaciones anteriores se hicieron en base a la información recabada de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a continuación procederemos a abordar el siguiente capítulo, en el cual pretendemos analizar en el derecho comparado, los avances que se han hecho en materia de Derechos Humanos.

CAPÍTULO 3

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO COMPARADO

La protección de los Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico interno de diversos países, es un tema importante que consideramos objeto de nuestro estudio, por ello lo hemos querido abordar en este Capítulo III.

Para poder hablar del derecho comparado, es necesario proporcionar una introducción de éste.

Data desde que Aristóteles realizó un estudio de 153 constituciones de Grecia y otras ciudades para ver cuál era el mejor sistema de gobierno; sin embargo, no propuso una forma de gobierno idónea aplicable a todas las sociedades; estaba más bien convencido de que las constituciones han de adaptarse a las necesidades de cada pueblo, incluso dijo: “El derecho no es como el fuego, que arde de la misma forma en Persia y en Atenas”. Con lo que dio a entender que el derecho dependía en buena medida del medio físico y el entorno social.”³⁴

Como se puede apreciar es tan antiguo como el derecho mismo, ya que desde tiempos antiguos se utilizaba la comparación con el derecho ajeno para crear el derecho propio, tomando en cuenta los defectos y los aciertos de esa normatividad, esto con el fin de perfeccionar las instituciones de un país y por ende, su sistema jurídico. Podemos afirmar por lo tanto, que es una disciplina jurídica que consiste en la comparación de los diferentes ordenamientos jurídicos del mundo, observando cuales son las características comunes y aquellas que marcan una clara diferencia entre los sistemas jurídicos.

³⁴ CASCAJO CASTRO, José Luis, *et al.*, Constituciones extranjeras contemporáneas, Tecnos, Madrid, 1991, p. 13.

La utilidad y la necesidad del derecho comparado, es desarrollar y perfeccionar nuestro derecho, siempre y cuando se proponga adoptar una solución de origen extranjero que se considere mejor y tomando en cuenta si ha resultado satisfactoria en su país de origen y si funcionaría en el país donde se propone su implantación.

Al momento de la elaboración de una ley nacional, es costumbre tomar en cuenta los antecedentes extranjeros con la intención de que cause efectos positivos en nuestra legislación, es por ello que con el derecho comparado, se busca comprender de una mejor manera los distintos sistemas jurídicos, así como conocer las relaciones jurídicas que se han establecido en diferentes sociedades, la comparación también nos sirve para entender los ordenamientos de otros países, para así comprender nuestras leyes.

El propósito de nuestro trabajo es la comparación de diferentes sistemas jurídicos, en donde el reconocimiento de los Derechos Humanos ha sido trascendental.

3.1. Alemania

Este apartado consiste en proporcionar un esquema de carácter comparativo entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, ya que ambos ordenamientos jurídicos reconocen los Derechos Humanos.

El 23 de mayo de 1949, fue aprobada por el Consejo Parlamentario la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, recibió el nombre de Ley Fundamental y no de Constitución, pues al momento de su redacción Alemania se encontraba dividida, a dicho ordenamiento jurídico se le otorgó carácter provisional y su vigencia era solamente en la zona occidental.

La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consta de dos partes, una que es la parte dogmática y otra que es la orgánica y está conformada por 141 artículos, en su capítulo I, integrado por 19 artículos se contemplan los Derechos Humanos del pueblo alemán.

En el artículo 1 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania establece:

*“La dignidad humana es intangible, respetarla y protegerla es obligación de todo poder público. El pueblo alemán, por ello, reconoce los **derechos humanos** inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo. Los siguientes derechos fundamentales vinculan a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial como derecho directamente aplicable.”*

De esta manera se contemplan los Derechos Humanos como base de la sociedad, para promover la paz, la justicia y no sólo dentro del Estado Alemán, sino también en el ámbito internacional la dignidad, el respeto a los derechos elementales de todo ser humano deben ser protegidos, dentro de sus relaciones internacionales.

Los derechos conferidos en el ordenamiento jurídico alemán, en relación a los Derechos Humanos, han permitido la protección y el desarrollo de los derechos fundamentales. Un factor trascendental en este contexto, es que los Derechos Humanos otorgados mediante la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, han sido diseñados como derechos subjetivos exigibles en los tribunales independientes, es decir, que la protección de los Derechos Humanos va mucho más lejos que la mera formulación de principios generales o buenas intenciones.

En cuanto a los tratados internacionales ratificados por Estado Alemán, el artículo 25 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania establece:

*“Las reglas generales del **derecho internacional** público son parte integrante del Derecho federal. **Tienen primacía sobre las leyes** y crean directamente derechos y obligaciones para los habitantes del territorio federal.”*

Esto quiere decir que la jerarquía constitucional de los tratados internacionales, incluidos los de la materia de Derechos Humanos, se encuentran ubicados por encima de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania con lo que podemos entender que el plano interno, la no aplicación de estos tratados por parte de los tribunales alemanes podría significar la adopción de una decisión arbitraria por prescindir de normas de rango constitucional.

El Tribunal Constitucional de Alemania, está encargado de velar por los Derechos Humanos, con el tiempo se ha ganado una gran importancia en todas las áreas del derecho y en la vida del ciudadano, casi no existe ninguna materia dentro del derecho alemán que no esté influenciada de alguna manera por los derechos fundamentales, ya que no hay un jurista que no tome en consideración estos derechos para solucionar los conflictos que se presenten en materias penales, familiares, civiles, mercantiles, entre otras. El equivalente en México, a este órgano judicial es la Suprema Corte de Justicia de la Nación que está encargado de que se respeten los Derechos Humanos.

Por todo lo anterior, podemos decir que la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, ha ganado reputación a nivel nacional e internacional por su firme reconocimiento a los Derechos Humanos y lo mismo aplica para su Tribunal Constitucional, que es considerado el máximo guardián de este ordenamiento.

En conclusión podemos observar que la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, protege los Derechos Humanos, de manera textual, como lo hace la Constitución Mexicana, pero es de recórrsele al Estado Alemán, su compromiso de velar por derechos fundamentales, es por ello que en su ley señala una serie de artículos que consagran los derechos fundamentales de los gobernados y para complementar estos, hace uso de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

3.2. Venezuela

En este contexto consideramos importante realizar una comparación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos frente a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando en cuenta que ambos contextos reconocen los Derechos Humanos en su máximo ordenamiento jurídico.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela entró en vigor en diciembre de 1999, fue impulsada por el fallecido ex presidente Hugo Chávez y en abril de 1999 el pueblo venezolano fue convocado a un referéndum consultivo, con el fin de decidir si el entonces presidente convocaba o no a una asamblea constituyente y cuyo fin era la elaboración de una nueva Constitución, a la cual se le dio el nombre de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pues está inspirada en los ideales de Simón Bolívar.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, está conformado por un preámbulo, 350 artículos y se divide en 9 títulos, al igual que la Constitución Mexicana consta de dos partes, una que es la parte dogmática y otra es la orgánica, la parte dogmática de esta Constitución contiene el título III denominado “de los derechos humanos y garantías, y de los deberes” en su artículo 19 refiere:

*“El Estado **garantizará a toda persona**, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los **derechos humanos**. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público **de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República** y las leyes que los desarrollen.”*

De este artículo podemos observar que en primer lugar, la garantía que otorga el Estado Venezolano a los Derechos Humanos, se encuentra establecida conforme al principio de progresividad, lo que significa que la interpretación de las normas, siempre deben de realizarse de la manera más favorable al ejercicio y goce de los Derechos Humanos, obligando a sus órganos de autoridad a actuar en pro de la defensa de estos derechos, para así poder dignificar la condición humana.

En cuanto a los tratados internacionales ratificados por el Estado Venezolano en materia de Derechos Humanos, el artículo 23 de la Constitución en comento establece:

***“Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional** y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”.*

Este artículo señala que los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado Venezolano, se les otorga jerarquía constitucional, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales y lograr que sus gobernados puedan gozar y disfrutar de manera plena los derechos otorgados por estos, también debemos señalar

que los órganos de autoridad venezolanos tienen la obligación de interpretar de manera clara y con apego a la ley cualquier acto emanado de ellos, con la finalidad de salvaguardar los Derechos Humanos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su parte dogmática, consagra una serie de prerrogativas de los derechos de la persona, como uno de los valores superiores de su ordenamiento jurídico y también refiere que su defensa y desarrollo son uno de los fines esenciales del Estado, en el que destacan una serie de derechos como son:

- La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.
- Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo.

Es de reconocer que el gobierno venezolano, buscó plasmar en su Constitución de una manera más amplia el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, ya que señala diversas disposiciones relativas a la correcta aplicación de los mismos, sin que entre en conflicto el derecho internacional con el derecho interno.

A pesar de que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, contiene un amplio catálogo de protección para garantizar el respeto a los Derechos Humanos, es contradictorio lo que dice su ley a sus actos, ya que hace unos meses Venezuela abandonó hasta nuevo aviso la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, esto quiere decir que la Corte perderá su jurisdicción sobre este país, afectando a las víctimas de violaciones, ya que éstas perderán la posibilidad de encontrar en instancias internacionales la justicia que les ha sido negada en los tribunales locales.

3.3. España

En este contexto, consideramos pertinente realizar una comparación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos frente a la Constitución Española en materia de Derechos Humanos.

La Constitución Española entró en vigor el 29 de diciembre de 1978, bajo un estado social, democrático de derecho y bajo la forma política de Monarquía Parlamentaria.

Al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Española está conformada por dos partes, una es la parte orgánica y otra es la parte dogmática, consta de 169 artículos y en su título I denominado "de los derechos y deberes fundamentales" en su artículo 10, párrafo segundo, establece los derechos de la persona y que a la letra dice:

*"...Las normas relativas a los **derechos fundamentales** y a las libertades que la Constitución reconoce **se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.**"*

La Constitución Española establece que además de respetar los Derechos Humanos plasmados en ella, también el Estado está obligado a reconocer los Derechos Humanos plasmados en instrumentos internacionales ratificados por el Estado Español.

La Constitución Española utiliza diferentes connotaciones para hacer referencia a los Derechos Humanos, como son: "derechos fundamentales", "libertades públicas", "derechos constitucionales", "derechos de los ciudadanos", entre otros, todo esto es en términos de un lenguaje jurídico supranacional. En este sentido, se puede decir que los derechos fundamentales

son "derechos constitucionales", es decir, derechos subjetivos dotados de la fuerza normativa propia de la Constitución y más específicamente, de una Constitución que pretende imponerse de modo efectivo a todos los poderes públicos y muy señaladamente, al propio legislador.³⁵

La Constitución Española carece de un enunciado que haga mención a la jerarquía constitucional de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

El cumplimiento de los Derechos Humanos, se encuentra regulado por la Constitución Española y establece que el Tribunal Constitucional es el órgano encargado de velar por los derechos fundamentales y éste generalmente toma en cuenta lo establecido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos³⁶,

Sin embargo, en múltiples ocasiones el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado a España por diversas violaciones a las garantías procesales contenidas en su articulado.

La Constitución Española establece que el encargado de velar por a favor de los Derechos Humanos es el "defensor del pueblo" y se le define como el alto comisionado de las Cortes Generales y es designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este título I de los derechos y deberes fundamentales. Es importante destacar que el Defensor del Pueblo está legitimado para impugnar directamente la inconstitucionalidad de las leyes.

³⁵ Vid CRUZ VILLALÓN, Pedro, "Formación y evolución de los derechos fundamentales", Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 25, 1989, pp. 35-62.

³⁶ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos también conocido como Tribunal de Estrasburgo y Corte Europea de Derechos Humanos, es la máxima autoridad judicial para la garantía de los Derechos Humanos y libertades fundamentales en toda Europa, se trata de un tribunal internacional y cualquier persona que considere que ha sido víctima de una violación de sus derechos reconocidos en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Por todo lo anterior podemos decir, que la Constitución Española y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tienen varias similitudes en la que destacan:

- Ambas reconocen en su máximo ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por ellas, la protección de los Derechos Humanos.
- Además de reconocer los Derechos Humanos, también otorgan garantías.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el equivalente al Tribunal Constitucional, ambos órganos están encargados de velar y proteger los derechos fundamentales que sus constituciones le otorgan a sus ciudadanos.
- Ambas constituciones establecen una institución designada para la defensa y protección de los Derechos Humanos, en México es la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en España es el Defensor del Pueblo.

En conclusión podemos observar que la Constitución Española protege los Derechos Humanos, expresamente en su texto, como lo hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero es de recórrsele al Estado Español, que no le es indiferente el respeto a los derechos fundamentales, es por ello que en su Constitución señala una serie de artículos que consagran los derechos fundamentales de los gobernados y para complementar estos, hace uso de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

3.4. Argentina

Este apartado consiste en la comparación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos frente a la Constitución de la Nación Argentina,

en materia de Derechos Humanos, para poder comprender las diferencias y similitudes entre estos dos ordenamientos jurídicos

La Constitución de la Nación Argentina entro en vigor el 1° de mayo de 1852 en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, una característica importante de ésta Constitución, es que aseguraba el ejercicio de la libertades individuales y se llamo habitar al suelo argentino a todos lo hombres de distintas nacionalidades concediéndoles derechos civiles. En 1994 se llevó a cabo una reforma que no cambio los principales contenidos de la Constitución de 1853, aunque si modificó parte de su estructura institucional e incorporó nuevos derechos como fue el reconocimiento de la jerarquía constitucional a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

La Constitución de la Nación Argentina al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consta de dos partes, una que es la parte dogmática y otra es la orgánica. La parte dogmática de la Constitución de la Nación Argentina lleva en nombre de “declaraciones, derechos y garantías” y tiene como característica fundamental respetar, defender y hacer cumplir los derechos y libertades del hombre, limitando al Estado para así dar seguridad al individuo frente a él.

Todo derecho fundamental o primario del hombre debe ser considerado en la Constitución de la Nación Argentina, esté o no reconocido expresamente. Es por ello que la parte dogmática no se incomunica con la parte orgánica, ya que esta tiene como meta organizar al poder, implantándose una estructura de poder limitado, distribuido y controlado, lo cual se logra a través de la forma republicana de gobierno con su división de poderes, esto lo regula la Corte Suprema, la división de poderes se presenta como un sistema de restricciones a la actividad del poder, para garantizar la libertad individual.

La Constitución de la Nación Argentina carece de un enunciado que haga mención al reconocimiento explícito de los Derechos Humanos, es por ello que se encuentran acogidos en los tratados internacionales de Derechos Humanos, como lo establece el artículo 75, inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina que a la letra dice:

*“...La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, **tienen jerarquía constitucional**, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.”*

Con la reforma constitucional de 1994, se buscó otorgarles rango constitucional a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

La jerarquía constitucional de los tratados de Derechos Humanos no está destinada a servir de complemento a la parte dogmática de la Constitución de la Nación Argentina, sino que, necesariamente implica condicionar el ejercicio de todo el poder público, incluido el que ejerce el Poder Judicial, al pleno respeto y garantía de estos instrumentos. Dada la jerarquía constitucional otorgada a los tratados de Derechos Humanos, su violación constituye no sólo un supuesto de

responsabilidad internacional del Estado, sino también la violación de la Constitución misma. En el plano interno, la no aplicación de estos tratados por parte de los tribunales argentinos podría significar la adopción de una decisión arbitraria por prescindir de normas de rango constitucional.

Por ello, los tribunales internos son quienes tienen a su cargo velar porque todas las obligaciones internacionales asumidas por Argentina en materia de Derechos Humanos, incluidas las incorporadas en la Convención, sean plenamente respetadas y garantizadas por los otros Poderes del Estado.

El derecho interno argentino reconoce una serie de garantías al igual que el derecho interno mexicano y consideramos importante hacer mención de estas, ya que el texto constitucional establece una serie de derechos, de los cuales son acreedores todos sus gobernados:

- Derecho a la personalidad jurídica, abolición de la esclavitud y prohibición de la compraventa de personas.
- Derecho a la dignidad personal.
- Derecho a la integridad del hombre.
- Derecho a la vida hasta la reforma de 1994, el derecho a la vida, que es el derecho humano fundamental, no estaba expresamente contemplado en el texto constitucional. La Constitución reformada hizo explícito tal reconocimiento por vía de incorporación con jerarquía constitucional del Pacto de San José de Costa Rica.
- Derecho a un ambiente sano: la preservación de las características naturales del ambiente deriva en un equilibrio que posibilita el desarrollo de los seres vivos.
- Derecho a la protección de la salud de los usuarios y consumidores: al afectar la salud por medio de los productos que consume o no seguros para su uso implica una afectación para la

vida humana y por ello se trata de resguardar expresamente este derecho.

- Derecho a seguridad social integral desde el embarazo: se trata de la protección del derecho a la vida desde la concepción. El primer derecho que adquiere la persona es el de ser protegido para nacer y luego recibir amparo para su crecimiento. Se trata de que sean cubiertas las necesidades básicas de salud, alimentación y educación.
- Eliminación de toda forma de discriminación: para garantizar la igualdad de trato, con especial referencia a mujeres, niños, ancianos y discapacitados.
- Derecho a la protección de los discapacitados: la situación de disminución en la aptitud física o psíquica de las personas, no hace mengua en la dignidad humana y esa situación de desventaja debe ser compensada por la sociedad.
- Derecho a la formación integral de la familia: contempla la protección integral de la familia.
- Derecho a favorecer el desarrollo humano: establece que el legislador debe tener como valor básico al dictar normas para el desarrollo humano en sus aspectos físico y espiritual, al igual que el desarrollo institucional de la Nación y de las provincias. Promover no sólo el desarrollo económico, sino también educativo, cultural, tecnológico y científico, que es una manera de respetar y proteger los derechos fundamentales.
- Derecho a la libertad y seguridad personal: establece que nadie puede ser arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente y respetando los principios de legalidad.
- Derecho a la igualdad ante la ley: al prohibir prerrogativas de sangre y fueros personales.
- Derecho a la intimidad personal: reconoce el “principio de reserva” por el cual las acciones privadas de los hombres hacen a la vida y

a la moral privada de ellos, si no ofenden al orden y a la moral pública. Por añadidura, la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia

- Derecho a la Nacionalidad: los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles que los ciudadanos nativos aunque no están obligados a admitir la ciudadanía.
- Derechos de los pueblos indígenas.
- Derecho a la libertad de prensa: ya que es considerado uno de los Derechos Humanos más importantes en un Estado republicano que es la libertad de expresarse.
- Derecho de libre asociación: establece la libertad de asociarse con fines útiles y la libertad de organización sindical libre y democrática.
- Derecho de propiedad: reconoce la propiedad privada, como un derecho humano fundamental, así como el derecho de usar y disponer de ella, declara que ésta es inviolable y da por abolida la confiscación.
- Derechos políticos: garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, no enunciados en la anterior Constitución, que se derivaban básicamente por interpretación del artículo 33 que establece: “que las declaraciones, derechos y garantías enumerados no se entenderán como negación de otros enumerados, pero que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana adoptada”.

El encargado de velar por la protección y cumplimiento de estos derechos es el defensor del pueblo tal y como lo establece el artículo 86 de la Constitución de la Nación de Argentina que a la letra dice:

*“El **Defensor del Pueblo** es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuara con plena autonomía funcional, sin recibir*

*instrucciones de ninguna autoridad. **Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos** y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración y el control del ejercicio de las funciones administrativas publicas...”*

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es el equivalente al Defensor del Pueblo ya que ambos órganos se dan a la tarea de proteger y velar por los Derechos Humanos.

En conclusión podemos observar que la Constitución de la Nación Argentina protege los Derechos Humanos, aunque no estén expresamente en su texto, como lo hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.5. Suiza

Este apartado tiene como finalidad realizar una comparación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, frente a la Constitución Federal de la Confederación Suiza en materia de Derechos Humanos.

El 18 de abril de 1999 el pueblo suizo fue llamado a un referéndum con el fin de reformar su Constitución, misma que entró en vigor el primero de enero del año 2000, bajo el nombre de Constitución Federal de la Confederación Suiza, ya que su texto anterior a éste, contenía varias lagunas en materia de derechos fundamentales.

La Constitución Federal de la Confederación Suiza al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consta de dos partes, una que es la parte dogmática y otra es la orgánica. La parte dogmática de la Constitución Federal de la Confederación Suiza contiene un catálogo de derechos individuales y populares, tiene como característica principal fomentar

el respeto y la protección de los derechos, así como las libertades del hombre, la Constitución Federal de la Confederación Suiza está conformada por 7 títulos y 197 artículos.

El máximo ordenamiento jurídico suizo carece de un apartado que mencione el reconocimiento explícito de los Derechos Humanos, sin embargo este país siempre se ha caracterizado por la protección a los Derechos Humanos y es por ello, que el Título II de esta Constitución lleva el nombre de “derechos fundamentales”, en los que destacan los siguientes:

- La dignidad humana, que debe ser respetada y protegida.
- La igualdad ante la ley, estableciendo que todas las personas son iguales y nadie podrá ser discriminado por razón de origen, raza, sexo, edad, idioma, posición social, forma de vida, creencias religiosas, ideológicas o políticas, incapacidades físicas y mentales.
- Todo individuo, tiene derecho a ser tratado por los órganos estatales sin arbitrariedad y conforme a los principios de buena fe.
- El derecho a la libertad personal.
- El derecho a la vida se establece y la pena de muerte está prohibida.
- Se instaura el derecho al auxilio en situación de desamparo, estableciendo que todo aquél que se encuentre en una situación de desamparo y no pueda asumir su manutención, tiene el derecho a ser auxiliado, asistido y de recibir los medios indispensables, para llevar una existencia digna de su condición humana.
- El derecho al matrimonio y a la familia está garantizado.
- Libertad de conciencia y religión que garantiza que todo individuo tiene el derecho de elegir libremente sus creencias religiosas, así como a formarse sus propias convicciones filosóficas y a profesarlas individual o colectivamente.
- Libertad de opinión e información, que toda persona tiene derecho a exteriorizar y comunicar libremente su opinión.

- Libertad de idioma.
- Libertad científica y de enseñanza.
- Libertad artística.
- Libertad de reunión.
- Libertad de asociación.
- Protección contra la expulsión y la extradición.
- Garantía de la propiedad privada.
- Libertad económica.
- Libertad de asociaciones sindicales y empresariales.

El artículo 36 de la Constitución Federal de la Confederación Suiza, establece la forma de ejecución de los derechos fundamentales y sus restricciones que a la letra dice:

*“Los **derechos fundamentales deben ser respetados** en el conjunto del orden jurídico. Aquél que realice cualquier actividad estatal estará obligado a **respetar los derechos fundamentales** y a contribuir a su realización. Las autoridades velarán para que los **derechos fundamentales** siempre que se presten a ello, también se respeten en las relaciones entre particulares.”*

Suiza se ha caracterizado por evitar todas las alianzas que puedan implicar acción militar, política o económica y ha sido neutral desde su expansión en 1515 y en lo que se refiere a sus relaciones exteriores, en materia de Derechos Humanos se encuentra contemplado en el Capítulo 2 de la Constitución Federal de la Confederación Suiza en su artículo 54, párrafo segundo que a la letra dice:

*“La Confederación abogará por preservar la independencia y la prosperidad del Estado Suizo; contribuirá especialmente a paliar la necesidad y la pobreza en el mundo, así como a **promover el respeto de los derechos humanos**, la*

democracia, la coexistencia pacífica de los pueblos y la preservación de los recursos naturales.”

Es por ello que diplomáticamente Suiza, se ha caracterizado por su política de relaciones exteriores, ya que mantiene relaciones diplomáticas con casi todas las naciones e históricamente ha actuado como intermediario de otros Estados.

En cuanto a los tratados internacionales ratificados por el Estado Suizo establece que todos estos no tienen jerarquía constitucional, como lo establece la Constitución Federal de la Confederación Suiza, en su artículo 56, párrafo segundo, que a la letra dice:

*“...Estos **tratados no podrán ser contrarios ni al derecho ni a los intereses de la Confederación, ni al derecho de otros cantones...**”.*

Esto quiere decir que los tratados internacionales ratificados por el Estado Suizo, no podrán ser contrarios a la ley interna, ni a los intereses de la Confederación.

El órgano encargado de velar por el cumplimiento y protección de los Derechos Humanos, es el Tribunal Federal que conocerá los litigios sobre las reclamaciones por violación de derechos constitucionales y las reclamaciones por violación de los tratados internacionales o de acuerdos internacionales. El Tribunal Federal, está obligado a aplicar la legislación federal y los tratados internacionales.

En efecto, la Constitución Federal de la Confederación Suiza protege los Derechos Humanos, aunque no estén expresamente en su texto, como lo hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero es de recórrsele al Estado Suizo que no le es indiferente el respeto a los derechos

fundamentales, como consecuencia de la neutralidad y cumplimiento a los Derechos Humanos, que ha mostrado desde sus inicios, es la nación con más alto número de instituciones internacionales que tienen su sede en este país como son:

- La Organización de las Naciones Unidas con sede en Ginebra.
- La Organización Mundial de la Salud.
- Y 200 organizaciones internacionales

En la actualidad, se percibe a Suiza como uno de los países más desarrollados del mundo, el país alberga gran cantidad de inmigrantes provenientes de naciones de varios continentes, por lo que es considerado como uno de los países europeos con mayor diversidad cultural y mayor respeto y cumplimiento a los Derechos Humanos.

En el siguiente capítulo abordaremos la situación actual de los Derechos Humanos en México, partiendo desde el análisis de la legislación vigente, resaltando los avances que trajo consigo la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos.

CAPÍTULO 4

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO VIGENTE

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE

Nuestra Constitución es la norma superior a la que debemos someternos tanto gobernantes como gobernados, es el instrumento que contiene el alma de la nación, que consigna los valores que como ciudadanos mexicanos debemos defender, por ello sostenemos que fue necesario incorporar en su contenido el concepto de Derechos Humanos como un valor fundamental que trascienda a todo el ordenamiento jurídico mexicano.

En este contexto consideramos a los Derechos Humanos, las libertades públicas, la división de poderes y la soberanía popular como el núcleo esencial de nuestro texto constitucional. La relevancia de los Derechos Humanos como principios constitucionales, ubicados en la cúspide del sistema jurídico, son auténticos límites materiales a la actuación de los poderes públicos y de los órganos de gobierno.

Al incorporar en el texto vigente los conceptos y la filosofía de los Derechos Humanos, se permite normar el criterio de la actuación de las autoridades, definir los límites del poder frente a los ciudadanos y fortalecer a las instituciones del país. En ocasiones olvidamos pensar que los Derechos Humanos, son el origen lógico e histórico de ese gran edificio que llamamos Estado constitucional.

El texto vigente de la Constitución mexicana reconoce de manera expresa y categórica los Derechos Humanos y sus Garantías, lo que conlleva, primero a que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, los

adopten como fuente directa de derechos y obligaciones o los tomen como criterio orientador de su actuación y segundo, a que algunos de los Derechos Humanos que hemos incorporado a través de la firma y ratificación de los tratados internacionales, tengan un reconocimiento más amplio.

El Estado debe empeñar todas sus facultades y recursos para la consecución de estos objetivos y es la Constitución uno de sus instrumentos fundamentales en esta tarea. Desde su origen, la Constitución en el desarrollo del Estado moderno, ha sido concebida como un instrumento de carácter jurídico para la salvaguarda de los Derechos Humanos. Derivado de esto, consideramos que una Constitución sólo puede llamarse así, si efectivamente es un medio efectivo para la garantía de estos derechos.

En este apartado analizaremos el alcance que ha traído consigo el reconocimiento de los Derechos Humanos y sus Garantías en la Constitución.

4.1.1. Reconocimiento a nivel constitucional de los Derechos Humanos y sus Garantías

La Constitución es el lugar idóneo en el que se debe hacer un reconocimiento explícito del catálogo de Derechos Humanos y sus Garantías, de los que gozan las personas y grupos que habitan el territorio de un Estado. De esta manera, los Derechos Humanos y sus Garantías forman parte de la norma suprema que rige en ese territorio y ocupan la máxima jerarquía jurídica en el orden jurídico del país. También, es una manera de asegurar por una parte, que todas las actividades del Estado deben dirigirse a la consecución de los Derechos Humanos para todos y todas, como su objetivo central y por otra parte, que todas las normas jurídicas secundarias deben estar en plena sintonía con su contenido. Al establecer las Garantías de estos derechos se establece un medio para asegurar estos derechos, la garantía es la seguridad del cumplimiento que deriva de un derecho.

El reconocimiento y protección constitucional de los Derechos Humanos y sus Garantías, abarca los que eran objeto de las garantías individuales, los que son recogidos en los tratados internacionales y aquellos que se encuentren establecidos en alguna otra disposición del ordenamiento jurídico mexicano, así como aquellos otros, que por el carácter progresivo que les corresponde a estos derechos, lleguen a formar parte en el futuro del orden jurídico interno.

La trascendencia, implicaciones y los beneficios del reconocimiento de los Derechos Humanos y sus Garantías, se ha dado no sólo hacia los gobernados, sino también se ha dado un paso contundente para la reforma del Estado, con lo que se adoptan políticas que pongan a todos los poderes públicos al servicio de los Derechos Humanos.

El objetivo principal de este reconocimiento es:

- Generar una cultura de orientación y protección de los Derechos Humanos.

La educación es la herramienta y el medio esencial para el desarrollo de la persona. Por tanto y con la finalidad de que la cultura y el respeto de los Derechos Humanos, formen parte del modo de vida de la sociedad mexicana, se consideró oportuno incorporar en el artículo tercero constitucional, que la educación impartida por el Estado establezca y fomente la enseñanza de los Derechos Humanos. Así, con esta adecuación se pretende la difusión, conocimiento y comprensión de los Derechos Humanos por los educandos, de tal suerte que a las características de laicidad, gratuidad y obligatoriedad de la educación, se adhiera la promoción, cultura y defensa de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son uno de los temas fundamentales, dentro del proceso de la reforma del Estado. Esto no debe ser de otra forma, toda vez que

creemos que este tema es el de mayor importancia dentro de la vida de un Estado, al establecer las pautas de convivencia más importantes entre el gobierno y la población del país. Como lo analizamos en el capítulo primero del presente trabajo, consideramos que el motivo de la creación de las primeras y más importantes constituciones del mundo, fue la protección a los derechos del ciudadano, que han ido evolucionando en el transcurso del tiempo y que por ende, necesitan actualizarse dentro de las normas fundamentales del Estado.

En conclusión, consideramos que al utilizar en nuestra Constitución el término Derechos Humanos en su propia formulación, se comprende que éstos son aquellos cuyo único requisito o condición que se precisa para ser su titular, es el simple hecho de pertenecer a la especie humana. Por lo tanto, al emplear este concepto se coloca a nuestro sistema jurídico, en sintonía con los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, lo que posiciona a México como un país de vanguardia, al establecer en su máximo ordenamiento interno el reconocimiento y respeto a estos derechos tan importantes.

El reconocimiento a nivel constitucional, pretende que el tema de los Derechos Humanos pase a ser una realidad, en la que se fundamente el Estado democrático mexicano. Para ello, en principio, resulta indispensable que dichos derechos se plasmen en las normas que rigen la vida cotidiana y las instituciones de un país. La democracia en México y en el mundo, solamente se demuestra con el fortalecimiento de las instituciones, desde la perspectiva de los Derechos Humanos, que deben de estar plenamente reconocidos por la normatividad de un país para ser efectivamente aplicables.

Al incorporar a nuestra Constitución el reconocimiento de los Derechos Humanos y sus Garantías, se da un paso importante en la historia de nuestro país, la cual consideramos, que fortalecerá las bases de nuestro sistema jurídico a la luz del derecho internacional y posicionara a México como un

Estado que reconoce, respeta y protege estos derechos tan elementales para el ser humano.

En el siguiente apartado, profundizaremos en los cambios que se dieron en la Constitución con la reforma en materia de Derechos Humanos, específicamente en el contenido de los artículos que fueron reformados.

4.1.2. Análisis y comentarios sobre el proceso legislativo de reforma constitucional en materia de Derechos Humanos

La reforma en Derechos Humanos, constituye un histórico cambio en la evolución de los derechos fundamentales en nuestro país y atañe a 11 artículos, el 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución. Con estas reformas y adiciones, México se inscribe en la lista de los países que reconocen explícitamente en sus normas internas, la aplicación de las disposiciones del derecho internacional en materia de Derechos Humanos.

El valor de la reforma inicia con la nueva denominación, que recibe el Capítulo I del Título Primero de nuestra Constitución Política. "De los Derechos Humanos y sus Garantías", dejando atrás el concepto de "Garantías Individuales", con la reforma se hace una clara distinción entre Derechos Humanos y Garantías, entendiendo a estas últimas como los mecanismos de protección de los Derechos Humanos. La modificación del término representa un cambio conceptual de nuestro sistema jurídico, que fortalece los derechos de la persona, los cuales como Derechos Humanos son inherentes a ella, ampliando además la protección de su dignidad. De esta manera, adoptamos conceptos que se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y que han sido promovidos a nivel internacional a partir de dicho instrumento, esto permite armonizar nuestra Constitución con el Derecho Comparado.

El Artículo 1º fue reformado en los siguientes términos, el texto anterior decía:

“...En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”

Con la reforma, el texto ahora dice:

“...En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias **sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...*"

En el artículo 1° constitucional, anteriormente otorgaba los derechos a través de garantías, con la reforma del 10 de junio, se incorpora el término de Derechos Humanos, estos a su vez ya no son otorgados, sino reconocidos, tanto los que se encuentran contenidos en ella, como los que están plasmados en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, esto quiere decir que nuestro texto fundamental se abre de forma clara al derecho internacional, asimismo se establecen los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos, también se incorpora el término de persona a nuestra Constitución, el cual consideramos es importante ya que no hace distinción de género y su connotación se refiere a todo individuo en general.

Se añade el párrafo segundo, que incorpora el principio pro homine o principio pro persona³⁷, que se utiliza en el ámbito internacional y que señala que la interpretación de la Constitución y sus leyes, siempre debe de ser en las mejores condiciones y favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia.

El párrafo tercero determina que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos derechos. Es por ello que consideramos que al establecer que todas las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, implica que esto se

³⁷ Es un término común en el derecho internacional que se encuentra relacionado con los Derechos Humanos y que supone que cuando existan diversas interpretaciones de una norma se deberá elegir la interpretación que más favorezca al ser humano.

entienda de una manera universal, es decir, a todas las personas por igual con una visión interdependiente, por la cual el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados y todo ello habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo de esta manera cualquier retroceso en los medios establecidos, para la satisfacción del ejercicio de los mismos. De esta forma, queda claro que todo derecho humano reconocido por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México genera obligaciones para todos por igual.

Se establece en el mismo artículo que queda prohibida la discriminación por causa de preferencias sexuales, antes de la reforma, nuestro texto fundamental sólo contemplaba la prohibición de discriminar por preferencias, consideramos que con la reforma se podrían generar ciertas ambigüedades sobre el alcance de esta prohibición, ya que las preferencias pueden ser de una naturaleza muy diversa, como las preferencias políticas, las preferencias culturales, etc., al referirse exclusivamente a las preferencias sexuales, las demás ya no estarían bajo la previsión de este artículo.

El Artículo 3º fue reformado en los siguientes términos, el texto anterior decía:

“... La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...”

Con la reforma, el texto ahora dice:

*“...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a los derechos humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...”*

El artículo 3º, anteriormente en su párrafo segundo sólo establecía el fomento al amor a nuestra patria y a la conciencia de la solidaridad internacional, con la reforma se añade que la educación, también deberá fomentar el respeto a los Derechos Humanos.

Podemos decir que para complementar el respeto y la promoción de los Derechos Humanos, los legisladores consideraron a la educación como medio esencial para el desarrollo de este respeto. Por lo tanto y con la finalidad de que la cultura y el respeto de los Derechos Humanos, formen parte del modo de vida de la sociedad mexicana, se consideró oportuno incorporar en el artículo 3º, que la educación impartida por el Estado deberá fomentar y establecer el conocimiento y difusión de los Derechos Humanos, teniendo como finalidad generar una cultura más amplia de estos derechos en las personas.

El Artículo 11 fue reformado en los siguientes términos, el texto anterior decía:

“...Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país...”

Con la reforma, el texto ahora dice:

*“...**Toda persona** tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca*

a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones...”

El artículo 11, en su párrafo primero utilizaba la palabra hombre, con la reforma se modificó a persona, asimismo, se anexó un párrafo que consagra el derecho al asilo y refugio.

Al otorgar rango constitucional al asilo para toda persona que sea perseguida por motivos políticos y al derecho de refugio para toda persona por razones de carácter humanitario, se fortalece la solidaridad internacional de nuestro país hacia las personas que sufren violaciones de derechos en sus países de origen, esto permite que México sea considerado por la comunidad internacional, como un país que tiene las puertas abiertas de su territorio nacional y además que protege uno de los Derechos Humanos más importantes, la libertad.

El Artículo 15 fue reformado en los siguientes términos, el texto anterior decía:

“...No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano...”

Con la reforma, el texto ahora dice:

*“...No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren **los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...**”*

El artículo 15, anteriormente establecía en su parte final, que no se autorizaba la celebración de convenios o tratados que alteren las garantías y los derechos establecidos por la Constitución, ahora establece que no se autoriza la celebración de ningún tratado internacional en el que el Estado Mexicano sea parte, que altere los Derechos Humanos reconocidos por nuestra Constitución.

Al establecer esta prohibición, se busca que ningún tratado internacional suscrito por México, menoscabe algún derecho humano, sino al contrario que todo tratado que se celebre sea conforme al principio de brindar siempre la mejor protección para las personas, cualquier tratado que contravenga esta disposición, no podrá ser ratificado por México. Consideramos que esto permite que nuestro sistema jurídico interno, esté siempre en armonía con los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México.

El Artículo 18 fue reformado en los siguientes términos, el texto anterior decía:

“...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”

Con la reforma, el texto ahora dice:

*“...El sistema penitenciario se organizará sobre la base **del respeto a los derechos humanos**, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”*

El artículo 18, anteriormente en su párrafo segundo sólo establecía, que el sistema penitenciario se organizaba sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, con la reforma ahora establece que el respeto a los Derechos Humanos, aunado a lo anterior, son las bases sobre las que se debe organizar dicho sistema.

Podemos decir que mediante esta adición, se pretende que no puede haber un régimen penitenciario compatible con la Constitución que permita la violación a estos derechos, la privación de la libertad de la que son objeto las personas que delinquen, no justifica de ninguna forma que se violen sus Derechos Humanos, ni por acción u omisión de las autoridades.

El Artículo 29 fue reformado en los siguientes términos, el texto anterior decía:

“...En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime

necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde...”

Con la reforma, el texto ahora dice:

*“...En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente **cuando aquel no estuviere reunido**, podrá restringir o suspender en todo **el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías** que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que **la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona**. Si **la restricción o suspensión** tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.*

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y

ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez...”

El artículo 29, a partir de la reforma, introduce importantes disposiciones al definir a los derechos que no pueden suspenderse ni restringirse aún en una situación de excepción, como son la no discriminación, el reconocimiento a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección de la familia, al nombre, a la nacionalidad, a los derechos de la niñez, a los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa, el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de la desaparición forzada y la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Consideramos que lo más importante a la modificación de este artículo, es que posiciona a nuestra Constitución en sintonía con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al establecer una serie de derechos y garantías que nunca podrán suspenderse, aún en caso de que hubiese

declaratoria de excepción por perturbación grave de la paz pública, por invasión extranjera o por una amenaza real inminente y grave a la sociedad, esto propicia que bajo cualquier circunstancia, en nuestro país se deben respetar los Derechos Humanos de toda persona.

El Artículo 33 fue reformado en los siguientes términos, el texto anterior decía:

“...Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente...”

Con la reforma, el texto ahora dice:

*“...Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional **y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.***

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención...”

El artículo 33, a partir de la reforma cambió, para establecer el límite de la facultad del Ejecutivo para hacer salir del país a extranjeros, previa audiencia y a través de un procedimiento que establece la ley.

Anteriormente esa facultad se ejercía de forma totalmente arbitraria, sin que se le diera ningún tipo de derecho de ser oído y vencido en el juicio a la persona extranjera afectada, con la reforma se señala que se debe respetar la

previa audiencia y que la expulsión solamente procede en los términos que señale la ley, siempre que se siga el procedimiento que la misma ley establezca. También será una ley la que deberá determinar el lugar y el tiempo que puede durar la detención de un extranjero, para determinar su posible expulsión del territorio nacional. Consideramos esto como un avance significativo en esta reforma.

El Artículo 89 fue reformado en los siguientes términos, el texto anterior decía:

“..X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales...”

Con la reforma, el texto ahora dice:

*“..X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y **promoción de los derechos humanos** y la lucha por la paz y la seguridad internacionales...”*

El artículo 89, con la reforma cambia, para establecer como principio de política exterior el respeto, la protección y promoción de los Derechos Humanos.

Lo anterior implica que los Derecho Humanos, se conviertan en una especie de guía de la diplomacia mexicana y que no se puede ser neutral frente a la violación de estos derechos, al contrario, si se acreditan estas violaciones a los Derechos Humanos, México debe sumarse a las condenas internacionales y aplicar las sanciones diplomáticas que correspondan según el ordenamiento jurídico aplicable, esto pretende que nuestro país, se sume a luchar por la paz y la seguridad internacionales.

El Artículo 97 fue reformado en los siguientes términos, el texto anterior decía:

“...La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.”

Con la reforma, el texto ahora dice:

“...La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal...”

El artículo 97, en su párrafo segundo sufre una modificación, la cual elimina la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para investigar

casos graves de violación a los Derechos Humanos, para otorgársela a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el ejercicio de esta facultad, ninguna autoridad puede negar la información a la Comisión. El desarrollo y desahogo del procedimiento le corresponde al Consejo Consultivo.

Consideramos que la reforma a este artículo representa un retroceso, ya que al pasar esta facultad a la Comisión se le darían facultades propias de un órgano pleno de autoridad, hay que recordar que la Comisión solamente puede emitir recomendaciones, las cuales rara vez se acatan, consideramos que al pasar esta facultad a la Comisión, si se presentaran estas violaciones graves a los Derechos Humanos, estas constituirían un mero trámite sin importancia alguna.

El Artículo 102 fue reformado en los siguientes términos, el texto anterior decía:

“...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”

Con la reforma, el texto ahora dice:

“... Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos

organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

*Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos **electorales y jurisdiccionales.***

...

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas...

En el artículo 102, anteriormente sólo mencionaba que la Comisión Nacional de Derechos Humanos podía emitir recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, con la reforma se busca fortalecer la protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos, al adicionar este párrafo, el cual ahora establece que las autoridades

tienen la obligación de dar respuesta a las recomendaciones de la CNDH, quien no las acepte deberá manifestarlo públicamente. El Senado puede hacer comparecer a quienes no hayan aceptado alguna recomendación o no la cumplan, para que explique públicamente sus razones. Se amplía la competencia de la Comisión para conocer también de violaciones a los derechos laborales, como parte de los Derechos Humanos y se determina que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán garantizar en la ley autónoma de los órganos protectores los derechos fundamentales. Asimismo, se establece la elección del titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los integrantes del Consejo Consultivo sean a través de un procedimiento de consulta pública transparente. Por último establece que la CNDH podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves a los Derechos Humanos a solicitud del Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, del gobernador de algún Estado o de las Legislaturas de las Entidades Federativas.

Del párrafo anterior podemos decir que lo más importante y que representa un gran avance, lo constituye el establecer a nivel constitucional que cualquiera que no atienda una recomendación de la CNDH, deberá comparecer públicamente para exponer sus motivos, esto garantiza que las partes involucradas en la recomendación, tengan una mayor protección a sus derechos fundamentales.

El Artículo 105 fue reformado en los siguientes términos, el texto anterior decía:

“...g).- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión

de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal...”

Con la reforma, el texto ahora dice:

*“...g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que México sea parte.** Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal...”*

Finalmente el artículo 105, se modificó para ampliar las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para interponer controversia constitucional contra tratados internacionales suscritos por México que limiten los Derechos Humanos.

Esto es importante, ya que consideramos que la CNDH, tiene pleno conocimiento de las violaciones más comunes a los Derechos Humanos, por lo cual, al establecer esta facultad para la Comisión, se le da voz para intervenir cuando considere que un tratado internacional menoscaba o vulnera algún derecho humano.

Como podemos observar, es una reforma que tiene luces y sombras, en algunos puntos se avanza, pero en otros puntos se retrocede. Por lo cual concluimos que esta reforma aunque es breve en su contenido, abarca distintos temas y aspectos relativos a la concepción y a la tutela de los Derechos Humanos en México. Por eso consideramos que a partir de la publicación de la

reforma constitucional, comienza una tarea de difusión, análisis y desarrollo de su contenido. La Constitución, por mejor redactada que este, no puede cambiar por sí sola una realidad de constante violación a los derechos, le corresponde a los jueces, legisladores, integrantes de poderes ejecutivos, Comisiones de Derechos Humanos y a la sociedad civil en conjunto, emprender la tarea de respetar estos derechos, para garantizar la dignidad de todas las personas que se encuentran dentro del territorio mexicano.

Para complementar nuestro estudio de los Derechos Humanos, procederemos a analizarlos desde el punto de vista de los tratados internacionales.

4.1.3 Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos

En el presente apartado analizaremos las consecuencias que trae consigo la reforma del 10 de junio de 2011, en materia de Derechos Humanos en lo que respecta a los tratados internacionales celebrados por México y es por ello que consideramos importante citar el artículo 1º constitucional, cuya modificación impacta directamente en este tema, ya que con las adecuaciones realizadas al máximo ordenamiento jurídico, nos coloca como una nación que cumple formalmente con el indicador de preservación y respeto a los Derechos Humanos contenidos en dichos tratados, pues ahora el texto constitucional señala:

*“...En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los **tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección...”*

Al interpretar el texto constitucional, podemos encontrar tres tipos de derechos:

- a) Constitucionales.
- b) Humanos.
- c) Humanos reconocidos en los tratados internacionales y de los que el Estado mexicano es parte.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no establece con precisión cuáles son los Derechos Humanos que se encuentran protegidos, puesto que el legislador se refirió de forma abstracta a éstos, pero como hemos mencionado con anterioridad los Derechos Humanos son universales, indivisibles e inherentes a todo ser humano sin importar su condición social, raza, nivel cultural, religión o ideología. Son una dimensión humana que poseen los ciudadanos, los grupos sociales para poder vivir y desarrollarse plenamente. Todo ser humano, por el hecho de serlo, es dueño de estos derechos fundamentales y ni la sociedad, ni el Estado pueden arrebatárselos, puesto que son atributos inherentes a él.

De todo lo anterior podemos decir que los Derechos Humanos provienen de dos fuentes:

1. De la Constitución.
2. De los pactos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El párrafo segundo del artículo 1° señala:

*"...Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con **los tratados internacionales** de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia..."*

De lo anterior podemos decir, que la protección a los Derechos Humanos también emana de los tratados internacionales suscritos por México y

materialmente constituyen compromisos del Estado mexicano, éste, a su vez, debe entenderse como la suma de poderes interrelacionados, aclarando que no se trata de nuevos derechos, ya que los Derechos Humanos son incluso anteriores a la propia Constitución, como el derecho a la vida y a la libertad. Pero en ambos casos, la interpretación se debe efectuar ofreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Este tipo de interpretación comúnmente se conoce como principio *pro persona*.

La importancia de los tratados de Derechos Humanos radica en que no sólo reconocen derechos, sino que establecen garantías, es decir, instauran órganos y mecanismos internacionales de protección de esos derechos, cuando las violaciones a los mismos no son reparadas efectivamente por los recursos judiciales internos. Sin olvidar que por principio de derecho internacional, sólo se puede acceder a la jurisdicción internacional una vez agotados los recursos internos, es decir, el orden internacional de los Derechos Humanos es complementario y subsidiario del orden jurídico interno.

En el tercer párrafo del artículo 1º constitucional establece:

*“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los **derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley...”*

Consideramos que en materia de Derechos Humanos, se debe aplicar la disposición que sea más favorable para la persona, independientemente del ordenamiento en el que se encuentre consagrada. Así es indistinto si se encuentra en la ley suprema o en un tratado internacional ratificado por México, debe de aplicarse aquel ordenamiento que mejor tutele los Derechos Humanos.

El bien jurídico mayor es la efectiva vigencia de los Derechos Humanos, su protección y su defensa; el bien jurídico mayor es la dignidad humana. Por lo que no puede ni debe supeditarse al debate su jerarquía constitucional y legal.

Respecto a lo anterior y con fundamento en el principio de progresividad de los Derechos Humanos, se debe establecer la aplicación preferente de aquél ordenamiento que mejor tutele los Derechos Humanos ya sea, indistintamente, un tratado internacional suscrito por el Estado Mexicano o la Constitución. Los Derechos Humanos están en constante evolución, ésta ha ocasionado que, por un lado, un mismo derecho sea reconocido en formas cada vez más evolucionadas en los diversos instrumentos internacionales a través de los años. En otros casos ese mismo derecho es consagrado en los textos internacionales, con carácter cada vez más favorable a los ciudadanos. Por lo cual, puede ocurrir que un mismo derecho encuentre un reconocimiento mucho más favorable a las personas en el texto constitucional correspondiente, o viceversa, es decir, en un instrumento internacional. Así que debe de consagrarse constitucionalmente el deber que tienen los tribunales y poderes públicos para aplicar la norma o interpretarla de la forma que más favorezca a los Derechos Humanos de la persona. Si un mismo derecho se encuentra regulado, a su vez, en instrumentos internacionales y en la Constitución Política de 1917, se deberá de aplicar siempre la disposición que resulte más favorable a la persona.

Los Derechos Humanos en México, también se han reconocido en normas internacionales mediante tratados que al ser ratificados son jurídicamente obligatorios, en materia de Derechos Humanos existen 177 tratados en los que destacan los siguientes:

1. Carta de la Organización de los Estados Americanos.
2. Carta de las Naciones Unidas.

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
4. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969.
5. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
6. Estatuto de la Corte Interamericana de Justicia.
7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
8. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
9. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador.
10. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
11. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.

De igual forma, la comunidad internacional paulatinamente ha ido ampliando la tipología de Derechos Humanos como lo hemos precisado en el capítulo segundo.

Por ello, al pertenecer al Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, mediante la firma y ratificación de diversos pactos y convenios emanados principalmente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos hacemos copartícipes de los instrumentos de protección a los Derechos Humanos que imponen obligaciones formales al Estado Mexicano.

Consideramos que México ha adoptado compromisos importantes por cuanto hace a la protección de los Derechos Humanos, la prueba indudable es

que a la fecha se han ratificado una gran cantidad de tratados y declaraciones en diversas materias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace mención a diversos derechos, que se reconocen en los tratados internacionales ratificados por México y a continuación mencionaremos algunos de estos:

- Asilo.
- Derecho Internacional Humanitario.
- Desaparición Forzada.
- Personas con Discapacidad.
- Discriminación Laboral.
- Educación y Cultura.
- Esclavitud
- Genocidio.
- Medio Ambiente.
- Menores.
- Migración y Nacionalidad.
- Minorías y Pueblos Indígenas.
- Mujeres.
- Penal Internacional.
- Propiedad Intelectual.
- Refugiados.
- Salud.
- Tortura.
- Trabajo.

Los tratados internacionales, que en un principio se concebían como cartas de buenas intenciones, han evolucionado de forma sorprendente, en algunas materias, incluso, con contenidos más amplios que las legislaciones nacionales, hay que tener claro que si bien es verdad, que la mayoría de derechos se encuentran recogidos en las constituciones, también lo es que en los tratados se encuentran recogidos con mayor precisión. El derecho

internacional de los Derechos Humanos, ha ido modificando el criterio del derecho internacional tradicional, que establecía que la aplicación de los Derechos Humanos y de la normatividad internacional era una atribución exclusiva de los Estados, en una falsa idea de preservación de la soberanía estatal. Este argumento ha sido desplazado en la mayor parte de los países democráticos, por la evidente necesidad de que los Derechos Humanos en sus múltiples dimensiones, sean protegidos en todos los niveles, bajo estándares normativos establecidos por la doctrina internacional y por el hecho de que, bajo el argumento de la soberanía absoluta, se han cometido violaciones a estos derechos en diversas sociedades del mundo.

Sin embargo, en este proceso de evolución subsiste un problema de muy antiguo de discusión, que no ha sido definido aún de manera contundente, el de las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno, ya que la aplicación del derecho internacional de los Derechos Humanos se debe dar a través de los Estados, por medio de su reconocimiento, no sólo como normas aplicables en el ámbito interno de manera secundaria, sino como normas fundamentales, que regulen el actuar de los órganos del Estado y amplíen el ámbito de protección de las y los ciudadanos.

Las discusiones doctrinales respecto a si existe o no una jerarquía determinada entre derecho interno y derecho internacional, lejos de disminuir, se ha ido incrementando, aunado a los grandes cambios en las relaciones internacionales, al cambiar el enfoque de estas relaciones, han cambiado también la discusión teórica y la metodología de la investigación de este problema, situándose, en la actualidad, en un problema de Derecho Constitucional que tiene que ver con la forma en que los tratados internacionales son asimilados al derecho interno.

En contraste, es importante mencionar que los tratados internacionales suscritos por México, tienen el carácter de obligatoriedad en su cumplimiento,

esto encuentra su fundamento en los artículos 26, 27 y 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en los que se establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe de ser cumplido por ellas de buena fe (*pacta sunt servanda*³⁸) y por ello mismo, un Estado no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Por lo que respecta a nuestro derecho interno, se ha sostenido que dentro de la jerarquía de leyes, en primer lugar se encuentran las normas constitucionales y después los tratados internacionales.

Consideramos que para poder lograr el cumplimiento de los Derechos Humanos en México, éstos deben plasmarse en las normas que rigen la vida cotidiana y las instituciones de nuestro país. Los Derechos Humanos deben de estar plenamente reconocidos por la normatividad para ser efectivamente aplicables.

De todo lo anterior, podemos concluir que la universalidad de los Derechos Humanos se sustenta en un pacto jurídico y ético entre las naciones. Dada la amplitud normativa alcanzada por el derecho internacional de los Derechos Humanos y la universalidad de sus principios, es cada vez más notable su relación con el sistema jurídico nacional. En ese sentido, las normas de esta rama del derecho internacional se incorporan a las normas constitucionales, como una manera de hacer plenamente efectivos los Derechos Humanos de los ciudadanos.

³⁸ Es uno de los fundamentos del derecho internacional, contenido en la Convención de Viena (1988) sobre el derecho de los tratados, que en el artículo 26 dispone: "Pacta sunt servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe".

PROPUESTAS

1.- La aplicación de los Derechos Humanos en el ámbito interno, debe reforzarse por los órganos democráticos de las entidades federativas que integran el Estado Mexicano, mediante su reconocimiento expreso como normas fundamentales que regulen su actuar y amplíen el ámbito de protección del ciudadano. Por lo tanto es preciso que los Derechos Humanos, a cuya sujeción se ha comprometido nuestra Constitución, queden plasmados en las leyes secundarias de tal manera que se garantice su aplicación.

2.- Deben incorporarse como delitos y sancionarse adecuadamente, todas las conductas que vulneren o menoscaben los Derechos Humanos de las personas, específicamente los que generan el avance de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con el principio de progresividad de estos derechos, es importante señalar que, ante la constante evolución del mundo en el que vivimos, se generan nuevas condiciones que pueden llegar a transgredir estos derechos.

3.- Se debe revisar y unificar, todos los criterios que prevalecen en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos y ratificados por México con nuestra Constitución, para establecer una uniformidad que permita proteger de la mejor manera el bien jurídico más importante de las personas: la dignidad humana.

4.- Ante la falta de la voluntad política de quienes se encuentran al frente de las instituciones del país, deben generarse criterios que los obliguen a sensibilizarse de la problemática que enfrentan los Derechos Humanos actualmente y en lo consecutivo a la diversidad y complejidad del asunto.

5.- Ante la falta de una política integral para los ciudadanos, deben generarse programas de promoción al respeto de los Derechos Humanos, que

sean dirigidos a la población en general, para hacer una concientización de la importancia de estos derechos.

6.- Que se realicen estudios de investigación serios, que permitan un mayor conocimiento de la materia, pues a la fecha en nuestro país siguen existiendo grupos en condiciones de vulnerabilidad, quienes generalmente, son los que sufren constantes violaciones a sus Derechos Humanos, esto con la finalidad de que puedan gozar y ejercer sus derechos al igual que el resto de la población.

7.- Deben destinarse recursos suficientes para atender integralmente los programas de prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los Derechos Humanos, a los cuales el Estado Mexicano se ha comprometido a través de esta reforma.

Estamos seguros que con una mayor difusión y un mejor empeño, se podrán alcanzar logros, encaminados a generar en las personas la conciencia de que los Derechos Humanos nos pertenecen a todos y que es nuestra la obligación respetarlos en aras de lograr un mejor futuro para México.

CONCLUSIONES

Primera. La lucha por los Derechos Humanos, es una lucha mundial que existe a consecuencia de las constantes violaciones de estos derechos, por lo que es importante que como mexicanos, cumplamos con el deber fundamental de proteger y promover la cultura de los Derechos Humanos.

Segunda. La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, afecta de manera positiva a todos los poderes del Estado Mexicano, en razón de que modifica la manera de percibir y entender los Derechos Humanos. Esta es la reforma más importante que ha tenido la Constitución de 1917, es una reforma que pone a los Derechos Humanos en el centro de la política del Estado Mexicano y privilegia el respeto a la dignidad de las personas, pues con ella se busca salvaguardar los derechos fundamentales.

Tercera. Las modificaciones hechas a nuestro máximo ordenamiento jurídico, significan un avance encaminado a establecer en una misma dirección, las disposiciones internacionales y el derecho interno mexicano, principalmente en lo referente a los derechos fundamentales de toda persona, para que ninguna práctica atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades de los que todos gozamos. Derivado de la reforma, los instrumentos internacionales cobran mayor importancia, pues son considerados junto con la Constitución, como detentadores de los Derechos Humanos. Es un avance significativo establecer, que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que favorezca más a las personas, así se reforzarán los derechos y sus mecanismos de protección.

Cuarta. El concepto "garantías individuales" era insuficiente para explicar la naturaleza de los derechos de las personas, por lo que la modificación del término representa un cambio conceptual de nuestro sistema jurídico, que

fortalece los derechos de la persona, los cuales como Derechos Humanos son inherentes a ella, ampliando además la protección de su dignidad.

Quinta. La reforma constituye un renovado paso, por el que todas las personas que se encuentran en territorio nacional, ya sean mexicanos o extranjeros, deben de saberse seguros de que nada, ni nadie, les podrán negar, menoscabar o transgredir sus Derechos Humanos.

Sexta. La transformación institucional que involucra esta reforma, tiene expresiones más avanzadas en las bases que establece, para impulsar el fortalecimiento y consolidación de los organismos públicos de protección de los Derechos Humanos, a través de la garantía del principio de autonomía, el establecimiento de la participación de la sociedad civil, en el nombramiento de sus titulares, de la precisión de su régimen de responsabilidades y de la ampliación de su competencia en materia laboral, cuando existan conflictos que involucren la transgresión de los Derechos Humanos.

Séptima. La protección de los Derechos Humanos es parte integrante de las obligaciones del Estado y es una lucha de carácter universal. Más cuando como en el siglo XX y en lo que va del XXI, hemos tenido tantas guerras y violaciones a los Derechos Humanos en nombre de la paz, de la defensa nacional, del estado de guerra y de la gobernabilidad, entendida ésta como la capacidad del gobierno para imponer sus decisiones y su capacidad de control en la sociedad.

Octava. Es un avance, el cambio que se promueve para que los organismos autónomos de Derechos Humanos, establecidos por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan emitir resoluciones dotadas de mayor fuerza, si bien no se les otorga ese carácter de vinculatorias, no podrán dejar de ser atendidas por los servidores públicos a los que estén dirigidas, ya que éstos

deberán responder a esas recomendaciones y en el caso de no aceptarlas, publicar las razones de su negativa.

BIBLIOGRAFIA

BARRÁGAN BARRÁGAN, José, Temas de Liberalismo Gaditano, Ed. UNAM, México, 1978.

BECERRA, Ricardo, *et al.*, La mecánica del cambio político en México, Ed. Cal y Arena, México, 2000.

BIDART CAMPOS, Germán, Teoría general de los derechos humanos, Ed. Astrea y Depalma, Buenos Aires, 1991.

BOBBIO, Norberto, El futuro de la democracia, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Cuadragésima edición, Ed. Porrúa, México, 2008.

CARBONELL, Miguel, La Reforma Constitucional de Derechos Humanos un nuevo Paradigma, Segunda Edición, Ed. Porrúa, UNAM México, 2012.

CARBONELL, Miguel, Neo constitucionalismo. Ed. Trotta, España, 2003.

CARPIZO, Jorge, Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América Latina, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, México, 2007.

CARRILLO FLORES, Antonio, La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos, Ed. Porrúa, México, 1981.

CASCAJO CASTRO, José Luis, *et al.*, Constituciones extranjeras contemporáneas, Ed. Tecnos, Madrid.

CASTILLO DEL VALLE, Alberto, Garantías del Gobernado, Ed. Jurídicas Alma, México, 2003.

CONTRERAS CASTELLANO, Julio Cesar, Las Garantías Individuales en México, Ed. Porrúa, México, 2006.

CUEVA, Mario de la, El Constitucionalismo a mediados del siglo XIX, Tomo II, Ed. UNAM, México, 1957.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Voz. Derechos Humanos, Ed. Porrúa, México, 1991.

FIX ZAMUDIO, Héctor, El Sistema Americano de Protección de los Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1986.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011, Segunda Edición, Ed. Porrúa, UNAM, México, 2012.

GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis, Derechos humanos, actualidad y desafíos I, Ed. Fontamara, México, 2012.

GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis, Derechos humanos, actualidad y desafíos II, Ed. Fontamara, México, 2012.

HENKIN, Louis, Los derechos del hombre hoy, Ed. Edamex, México, 1981.

HERNÁNDEZ OCHOA, María. Teresa, *et al.*, Hacia una cultura de los Derechos Humanos. Serie Folletos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2003.

JELLINEK, Jorg, La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, trad. y estudio preliminar de Adolfo Posada, Ed. Victoriano Suárez, Madrid, 1908.

LARA PONTE, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Ed. Porrúa, México, 2007.

ORTIZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, Ed. HARLA, México, 1993.

ORTIZ, Margarita. Manual de Derechos Humanos, Ed. PAC, México, 1993.

PECES BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. Derecho Positivo de los Derechos Humanos, Ed. Debate, Madrid, 1987.

RABASA, Emilio O., El pensamiento político del Constituyente de 1856-1857, Ed. Porrúa, México, 1991.

ROJAS CABALLERO, Ariel, Las garantías individuales en México, Ed. Porrúa, México, 2002.

SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos, Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa, prólogo de Mario de la Cueva, Ed. UNAM, México 1956.

SEPÚLVEDA, César, Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Segunda Edición, México, 2000.

TORRE VILLAR, Ernesto de la, Historia Documental de México, Segunda Edición, Ed. Mc Grow Hill, México, 1984.

TROVEL Y SIERRA, Derechos Humanos. Ed. Porrúa. México, 2006.

FUENTES ELECTRÓNICAS

Acta Constitutiva de la Federación de 1824, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/acta1824.pdf>

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos
[http://www.cndh.org.mx/Que Son Derechos Humanos.](http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos)

Constitución de Apatzingan de 1814. http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf

Constitución de Cádiz de 1812. <http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812cd.pdf>

Constitución Española
<http://www.congreso.es/consti/>

Constitución Federal de la Confederación de Suiza
www.admin.ch/org/polit/00083/?lang=en&download

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
<http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1824.pdf>

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela
<http://www.tsj.gov.ve/legislacion/crv.html>

Constitución de la Nación de Argentina
http://www.ara.mil.ar/archivos/Docs/constitucion_nacional.pdf

GIL DELGADO SATRÚSTEGUI, Miguel, Historia Constitucional, 2009.
<http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/viewFile/232/205>

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania.
<https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, Víctor, La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/410/11.pdf>

MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, Víctor, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano del siglo XIX
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/188/14.pdf>

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Española.

Constitución de la Nación de Argentina.

Constitución Nacional de la República Boliviana de Venezuela.

Constitución Federal de la Confederación de Suiza.

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales.

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

REVISTAS

CARBONELL, Miguel, "Los derechos humanos en México durante el siglo XX: Notas para su estudio", Revista Mexicana de Historia del derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas, volumen XXVI, 2012.

CASSAGNE, Juan Carlos. "El Bicentenario de la Constitución del Cádiz" Revista de Administración Pública, septiembre-diciembre 2011, número 186, Ed. CEPC, Madrid.

CRUZ VILLALÓN, Pedro, "Formación y evolución de los derechos fundamentales", Revista Española de Derecho Constitucional.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Documentos y Testimonios de cinco siglos, Ed. CNDH, México.

ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo, "Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos y el nuevo orden jurídico en México". Revista Quorum, Legislativo 105, abril-junio, pp, 153-158.